

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA

Domingo 30 de junio de 2013

NORMAS LEGALES

Año XXX - Nº 12506

498407

Sumario

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ley N° 30054.- Ley que incorpora el artículo 108-A al Código Penal, modifica los artículos 46-A, 108, 121 y 367 del Código Penal y los artículos 47, 48 y 53 del Código de Ejecución Penal, para prevenir y sancionar los delitos contra miembros de la Policía Nacional o de las Fuerzas Armadas, Magistrados del Poder Judicial o del Ministerio Público, miembros del Tribunal Constitucional o autoridades elegidas por mandato popular **498408**

Ley N° 30055.- Ley que modifica la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales **498409**

PODER EJECUTIVO

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

RR. N°s. 074 y 075-2013-PROMPERU/PCD.- Autorizan viajes de representantes de PROMPERÚ a Costa Rica y Chile, en comisión de servicios **498410**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 162-2013-EF.- Modifican el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1031, que promueve la Eficiencia de la Actividad Empresarial del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 176-2010-EF y el Reglamento de la Ley N° 27170, Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 072-2000-EF **498412**

D.S. N° 163-2013-EF.- Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Fiestas Patrias **498413**

D.S. N° 164-2013-EF.- Aprueban actualización de Tablas Aduaneras aplicables a la importación de productos incluidos en el Sistema de Franja de Precios a que se refiere el D.S. N° 115-2001-EF **498414**

INTERIOR

D.S. N° 010-2013-IN.- Aprueban Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior **498424**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. N° 363-2013-MTC/03.- Otorgan concesión única a Telecomunicaciones Roviar E.I.R.L. para prestar servicios públicos de telecomunicaciones en área que comprende todo el territorio nacional **498424**

RR.MM. N°s. 364, 365 y 370-2013-MTC/02.- Autorizan viajes de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a los EE.UU. y El Salvador, en comisión de servicios **498425**

ORGANOS AUTONOMOS

JURADO NACIONAL

DE ELECCIONES

Res. N° 549-2013-JNE.- Declaran nulo lo actuado en procedimiento de vacancia contra regidor de la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua Reynoso, Provincia Constitucional del Callao, y devuelven los actuados **498428**

Res. N° 593-2013-JNE.- Confirman Acuerdo de Concejo Municipal N° 128-2012-CM/MDI, que declaró improcedente solicitud de suspensión de alcalde de la Municipalidad Distrital de Ite, provincia de Jorge Basadre, departamento de Tacna **498431**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

RR. N°s. 3948 y 3951-2013.- Autorizan viaje de funcionarios a México, en comisión de servicios **498434**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE LURIGANCHO CHOSICA

D.A. N° 008-2013/MDLCH.- Prorrogan plazo de vencimiento para el pago del segundo trimestre del Impuesto Predial y de los Arbitrios Municipales del ejercicio 2013 **498435**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Ordenanza N° 009-2013.- Aprueban la adecuación del Texto Único de Procedimientos Administrativos en los ítems referidos a procedimientos de habilitación urbana y otros **498435**

Ordenanza N° 010-2013.- Disponen la expedición de la Licencia Municipal de Funcionamiento conjuntamente con la Autorización de Anuncio Simple Adosado a la fachada y/o toldo **498437**

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY N° 30054

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
POR CUANTO:
El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE INCORPORA EL ARTÍCULO 108-A AL
CÓDIGO PENAL, MODIFICA LOS ARTÍCULOS
46-A, 108, 121 Y 367 DEL CÓDIGO PENAL Y
LOS ARTÍCULOS 47, 48 Y 53 DEL CÓDIGO
DE EJECUCIÓN PENAL, PARA PREVENIR Y
SANCIONAR LOS DELITOS CONTRA MIEMBROS
DE LA POLICÍA NACIONAL O DE LAS FUERZAS
ARMADAS, MAGISTRADOS DEL PODER JUDICIAL
O DEL MINISTERIO PÚBLICO, MIEMBROS DEL
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL O AUTORIDADES
ELEGIDAS POR MANDATO POPULAR**

Artículo 1. Incorporación del artículo 108-A al Código Penal

Incorpórase el artículo 108-A al Código Penal, el cual queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 108-A.- Homicidio calificado por la condición oficial del agente
El que mata a un miembro de la Policía Nacional, de las Fuerzas Armadas, a un magistrado del Poder Judicial o del Ministerio Público o a un miembro del Tribunal Constitucional o a cualquier autoridad elegida por mandato popular, en el ejercicio de sus funciones o como consecuencia de ellas, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte años.”

Artículo 2. Modificación de los artículos 46-A, 108, 121 y 367 del Código Penal

Modifican los artículos 46-A, 108, 121 y 367 del Código Penal, en los siguientes términos:

“Artículo 46-A.- Circunstancia agravante por condición del sujeto activo
Constituye circunstancia agravante de la responsabilidad penal si el sujeto activo se aprovecha de su condición de miembro de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, autoridad, funcionario o servidor público, para cometer un hecho punible o utiliza para ello armas proporcionadas por el Estado o cuyo uso le sea autorizado por su condición de funcionario público.

En estos casos el Juez aumenta la pena hasta la mitad por encima del máximo legal fijado para el delito cometido, no pudiendo ésta exceder de treinta y cinco años de pena privativa de libertad.

La misma pena se aplicará al agente que haya desempeñado los cargos señalados en el primer párrafo y aprovecha los conocimientos adquiridos en el ejercicio de su función para cometer el hecho punible.

Constituye circunstancia agravante, cuando el sujeto activo, desde un establecimiento penitenciario donde se encuentre privado de su libertad, comete en calidad de autor o partícipe el delito de tráfico ilícito de drogas, lavado de activos, trata de personas, terrorismo, extorsión o secuestro. En tal caso, el Juez podrá aumentar la pena hasta en un tercio por encima del máximo legal fijado para el delito cometido, no

pudiendo exceder de treinta y cinco años de pena privativa de libertad.

No será aplicable lo dispuesto en el presente artículo cuando la circunstancia agravante esté prevista al sancionar el tipo penal o cuando ésta sea elemento constitutivo del hecho punible.

Artículo 108°.- Homicidio calificado-asesinato

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años el que mate a otro concurriendo cualquiera de las circunstancias siguientes:

1. Por ferocidad, por lucro o por placer;
2. Para facilitar u ocultar otro delito;
3. Con gran残酷 o alevosía;
4. Por fuego, explosión, veneno o por cualquier otro medio capaz de poner en peligro la vida o salud de otras personas.

Artículo 121°.- Lesiones graves

El que causa a otro daño grave en el cuerpo o en la salud, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años. Se consideran lesiones graves:

1. Las que ponen en peligro inminente la vida de la víctima.
2. Las que mutilan un miembro u órgano principal del cuerpo o lo hacen impróprio para su función, causan a una persona incapacidad para el trabajo, invalidez o anomalía psíquica permanente o la desfiguran de manera grave y permanente.
3. Las que infieren cualquier otro daño a la integridad corporal, o a la salud física o mental de una persona que requiera treinta o más días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa.

En estos supuestos, cuando la víctima es miembro de la Policía Nacional del Perú o de las Fuerzas Armadas, magistrado del Poder Judicial o del Ministerio Público, miembro del Tribunal Constitucional o autoridad elegida por mandato popular, en ejercicio de sus funciones o como consecuencia de ellas, se aplica pena privativa de libertad no menor de seis años ni mayor de doce años.

Cuando la víctima muere a consecuencia de la lesión y si el agente pudo prever este resultado, la pena será no menor de ocho ni mayor de doce años. En este caso, si la víctima es miembro de la Policía Nacional o de las Fuerzas Armadas, magistrado del Poder Judicial o del Ministerio Público, miembro del Tribunal Constitucional o autoridad elegida por mandato popular, en ejercicio de sus funciones o como consecuencia de ellas, se aplica pena privativa de libertad no menor de doce ni mayor de quince años.

Artículo 367°.- Formas agravadas

En los casos de los artículos 365° y 366°, la pena privativa de libertad será no menor de cuatro ni mayor de ocho años cuando:

1. El hecho se realiza por dos o más personas.
2. El autor es funcionario o servidor público.
La pena privativa de libertad será no menor de ocho ni mayor de doce años cuando:
 1. El hecho se comete a mano armada.
 2. El autor causa una lesión grave que haya podido prever.
 3. El hecho se realiza en contra de un miembro de la Policía Nacional o de las Fuerzas Armadas, magistrado del Poder Judicial o del Ministerio Público, miembro del Tribunal Constitucional o autoridad elegida por mandato popular, en el ejercicio de sus funciones.
 4. El hecho se realiza para impedir la erradicación o destrucción de cultivos ilegales, o de cualquier medio o instrumento destinado a la fabricación o transporte ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.
 5. El hecho se comete respecto a investigaciones o juzgamiento por los delitos de terrorismo, tráfico ilícito de drogas, lavado de activos, secuestro, extorsión y trata de personas.

Si como consecuencia del hecho se produce la muerte de una persona y el agente pudo prever este resultado, la pena será privativa de libertad no menor de doce ni mayor de quince años."

Artículo 3. Modificación de los artículos 47, 48 y 53 del Código de Ejecución Penal

Modifican los artículos 47, 48 y 53 del Código de Ejecución Penal, en los siguientes términos:

"Artículo 47º.- Improcedencia de acumulación de la redención de pena por el trabajo y educación

El beneficio de la redención de la pena por el trabajo y la educación, no es acumulable cuando éstos se realizan simultáneamente.

El beneficio de la redención de la pena por el trabajo o la educación no es aplicable a los agentes de los delitos tipificados en los artículos 108°, 108°-A, 296°, 297°, 301°, 302° y 319° al 323° del Código Penal.

Artículo 48º.- Semilibertad

La semilibertad permite al sentenciado egresar del Establecimiento Penitenciario, para efectos de trabajo o educación, cuando ha cumplido la tercera parte de la pena y si no tiene proceso pendiente con mandato de detención.

En los casos del artículo 46°, la semilibertad podrá concederse cuando se ha cumplido las dos terceras partes de la pena y previo pago del íntegro de la cantidad fijada en la sentencia como reparación civil y de la multa o, en el caso del interno insolvente, la correspondiente fianza en la forma prevista en el artículo 183° del Código Procesal Penal.

Este beneficio no es aplicable a los agentes de los delitos tipificados en los artículos 108°, 108°-A, 296°, 297°, 301°, 302° y 319° al 323° del Código Penal.

Artículo 53º.- Liberación condicional

La liberación condicional se concede al sentenciado que ha cumplido la mitad de la pena, siempre que no tenga proceso pendiente con mandato de detención. En los casos de los delitos a que se refiere el artículo 46°, la liberación condicional podrá concederse cuando se ha cumplido las tres cuartas partes de la pena y previo pago del íntegro de la cantidad fijada en la sentencia como reparación civil y de la multa o, en el caso del interno insolvente, la correspondiente fianza en la forma prevista en el artículo 183° del Código Procesal Penal.

Este beneficio no es aplicable a los agentes de los delitos tipificados en los artículos 108°, 108°-A, 296°, 297°, 301°, 302° y 319° al 323° del Código Penal."

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los seis días del mes de junio de dos mil trece.

VÍCTOR ISLA ROJAS
Presidente del Congreso de la República

MARCO TULIO FALCONÍ PICARDO
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

956026-1

LEY N° 30055

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA LA LEY 27933, LEY
DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD
CIUDADANA, LA LEY 27972, LEY ORGÁNICA
DE MUNICIPALIDADES, Y LA LEY 27867, LEY
ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES**

Artículo 1. Modificación de la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana

Modifican los artículos 6, 7, 9, acápite f), y 13 de la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, en los términos siguientes:

"Artículo 6º.- Dependencia y Presidencia

El Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana depende de la Presidencia de la República. Está presidido por el Presidente del Consejo de Ministros.

Artículo 7º.- Miembros del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana

El Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana está integrado por:

- El Presidente del Consejo de Ministros.
- El Ministro del Interior.
- El Ministro de Justicia.
- El Ministro de Educación.
- El Ministro de Salud.
- El Ministro de Economía y Finanzas.
- El Ministro de Transportes y Comunicaciones.
- El Ministro de Comercio Exterior y Turismo.
- La Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
- El Ministro de Desarrollo e Inclusión Social.
- El Presidente del Poder Judicial.
- El Fiscal de la Nación.
- El Defensor del Pueblo.
- El Presidente de la Asociación de Presidentes Regionales.
- El Alcalde Metropolitano de Lima.
- El Presidente de la Asociación de Municipalidades del Perú (AMPE).
- El Director General de la Policía Nacional del Perú.
- El Jefe del Sistema Penitenciario Nacional.
- El Presidente del Consejo Nacional de la Prensa.
- El Presidente de la Sociedad Nacional de Seguridad.

Artículo 9º.- Funciones del Consejo

El Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana tiene las siguientes funciones:

- (...)
- f) Elaborar anualmente, bajo responsabilidad, un informe nacional sobre seguridad ciudadana, que formulará las recomendaciones a la Comisión Nacional de Bienes Incautados (CONABI) para la priorización en el equipamiento a la Policía Nacional del Perú y a las municipalidades provinciales y distritales de menores recursos que cumplan con las metas propuestas en su plan de seguridad ciudadana y que no se encuentren en Lima Metropolitana ni en la Provincia Constitucional del Callao.

Copia de este informe debe remitirse a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República.

(...)

Artículo 13º.- Comités Regionales, Provinciales y Distritales

Los Comités Regionales, Provinciales y Distritales son los encargados de formular los planes, programas,

proyectos y directivas de seguridad ciudadana, así como de ejecutar los mismos en sus jurisdicciones, en el marco de la política nacional diseñada por CONASEC.

El presidente regional o el alcalde provincial o distrital que no instale el comité de seguridad ciudadana en el plazo legal, según corresponda, o que no lo convoque para sesionar comete falta grave y está sujeto a sanción de suspensión de sus funciones por el plazo de treinta días calendario, de acuerdo a la ley de la materia."

Artículo 2. Incorporación de disposición transitoria y final en la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana

Incorporarse la tercera disposición transitoria y final a la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, en los términos siguientes:

"Tercera.- Obligación de los representantes del Ministerio Público

Los representantes del Ministerio Público ante los comités de seguridad ciudadana denunciarán los incumplimientos por acción u omisión por parte de los funcionarios públicos de los comités regionales, provinciales y distritales de seguridad ciudadana que incumplan lo establecido en la presente Ley y su reglamento. El Ministerio Público determina en cada caso si existen indicios de la comisión de delito de omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales contemplados en el artículo 377 del Código Penal, para proceder conforme a ley."

Artículo 3. Modificación de la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana

Modifícase el artículo 16 de la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, en los términos siguientes:

"Artículo 16º.- Miembros del Comité Distrital

El Comité Distrital de Seguridad Ciudadana es presidido por el alcalde distrital de la respectiva jurisdicción e integrado por los siguientes miembros:

- La autoridad política de mayor nivel de la localidad.
- El comisario de la Policía Nacional del Perú a cuya jurisdicción pertenece el distrito. En caso de existir más de una comisaría con jurisdicciones distintas, dentro de una misma demarcación distrital, cada comisario forma parte integrante del comité distrital.
- Un representante del Poder Judicial.
- Un representante del Ministerio Público.
- Dos alcaldes de centros poblados menores.
- El coordinador distrital de las juntas vecinales promovidas por la Policía Nacional del Perú.
- Un representante de las Rondas Campesinas donde las hubiera.

Los miembros del comité distrital, basándose en la realidad particular de sus respectivos distritos, incorporan a otras autoridades del Estado o representantes de las instituciones civiles que consideran conveniente."

Artículo 4. Incorporación de numeral 36 al artículo 20 y un párrafo al artículo 25 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades

Incorporáñse el numeral 36 al artículo 20 y un párrafo al artículo 25 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en los términos siguientes:

"Artículo 20º.- ATRIBUCIONES DEL ALCALDE

Son atribuciones del alcalde:

- (...)
- 36. Presidir, instalar y convocar al comité provincial o distrital de seguridad ciudadana, según sea el caso.

Artículo 25º.- SUSPENSIÓN DEL CARGO

(...)

Se considera falta grave no instalar y convocar por lo menos una vez cada dos meses al comité de seguridad ciudadana, dispuesto en la Ley 27933; así como no cumplir con las funciones en materia de defensa civil contenidas en el artículo 11 de la Ley 29664, Ley que

crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres."

Artículo 5. Incorporación de un párrafo al artículo 31 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales

Incorporáse un párrafo al artículo 31 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en los términos siguientes:

"Artículo 31º.- Suspensión del cargo

(...)

El cargo de presidente se suspende por no instalar y convocar por lo menos una vez cada dos meses al comité de seguridad ciudadana, dispuesto en la Ley 27933; así como por no cumplir con las funciones en materia de defensa civil, contenidas en el artículo 11 de la Ley 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA. Reglamento

El Poder Ejecutivo adecuará el reglamento de la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, en el plazo máximo de treinta días calendario.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, aceptándose las observaciones formuladas por el señor Presidente Constitucional de la República, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los trece días del mes de junio de dos mil trece.

VÍCTOR ISLA ROJAS

Presidente del Congreso de la República

MARCO TULIO FALCONI PICARDO

Primer Vicepresidente del Congreso de la República

956026-2

PODER EJECUTIVO

COMERCIO EXTERIOR

Y TURISMO

Autorizan viajes de representantes de PROMPERÚ a Costa Rica y Chile, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
DE CONSEJO DIRECTIVO
Nº 074 -2013-PROMPERÚ/PCD**

Lima, 26 de junio de 2013

Visto el Memorandum N° 163-2013-PROMPERÚ/SG, de la Secretaría General de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERU.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERU, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, PROMPERÚ tiene previsto participar en la "II Reunión de la Red Iberoamericana de Organismos de Promoción de Comercio Exterior" que se realizará en la ciudad de San José, República de Costa Rica, del 3 al 5 de julio de 2013, con el objetivo de intercambiar experiencias en los aspectos de promoción de las exportaciones, fortalecimiento de las empresas exportadoras y las inversiones en el mercado iberoamericano, tendencias hacia el desarrollo de bienes públicos regionales, así como aspectos de inteligencia comercial;

Que, es de interés la participación de PROMPERÚ en la referida reunión, que tiene por fin mejorar la promoción comercial y las inversiones a nivel regional, identificando proyectos específicos de promoción conjunta, sobre la base de una complementación asociada a encadenamientos productivos regionales, inversión multipaís, mejorar los servicios de exportación (offshoring), entre otros aspectos de importancia, teniendo en cuenta que nuestro país ostenta la Presidencia de la Red Iberoamericana de Organismos de Promoción de Comercio Exterior, durante los años 2012 y 2013;

Que, por tal razón, la Secretaría General de PROMPERÚ a propuesta de la Dirección de Promoción de las Exportaciones, solicita que se autorice el viaje de los señores César Gustavo Freund Escudero y Mario Eduardo Ocharan Casabona, quienes prestan servicios en dicha institución, a la ciudad de San José, República de Costa Rica, para que en representación de PROMPERÚ participen en la referida reunión, con el fin de realizar acciones de promoción de exportaciones;

Que, la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM y el Decreto Supremo N° 009-2007-MINCETUR;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje a la ciudad de San José, República de Costa Rica, de los señores César Gustavo Freund Escudero, del 2 al 6 de julio de 2013 y Mario Eduardo Ocharan Casabona, del 3 al 5 de julio de 2013, para que en representación de PROMPERÚ, participen en la reunión a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución serán efectuados con cargo al Pliego Presupuestal: 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

César Gustavo Freund Escudero

Viáticos (US\$ 315,00 x 4 días)	: US\$ 1 260,00
Pasajes Aéreos	: US\$ 1 318,00

Mario Eduardo Ocharan Casabona

Viáticos (US\$ 315,00 x 3 días)	: US\$ 945,00
Pasajes Aéreos	: US\$ 1 615,00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el personal cuyo viaje se autoriza mediante el Artículo 1º de la presente Resolución, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERU un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el evento al que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4º.- La presente Resolución no da derecho a liberación o exoneración de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS SILVA MARTINOT
Ministro de Comercio Exterior y Turismo
Presidente del Consejo Directivo de PROMPERÚ

955558-1

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
DE CONSEJO DIRECTIVO
N° 075-2013-PROMPERU/PCD**

Lima, 26 de junio de 2013

Visto el Memorándum N° 162-2013-PROMPERU/SG, de la Secretaría General de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERU;

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERU, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en el marco del acuerdo del Grupo Técnico de Cooperación de la Alianza del Pacífico para el mejoramiento de la competitividad de las PYMES exportadoras de Perú, México, Colombia y Chile, se encuentra realizando el evento "Instrumentos y Mecanismos de Mejora de Competitividad y Promoción Comercial de PYMES Exportadoras", a realizarse en la ciudad de Santiago, República de Chile, los días 2 y 3 de julio de 2013, con el objetivo de promover los mecanismos de competitividad empresarial, financiamiento para el crecimiento y sostenibilidad de las PYMES exportadoras de la Alianza del Pacífico, a través del intercambio de experiencias;

Que, es importante la participación de PROMPERU en dicho evento, porque permitirá intercambiar información respecto de los mecanismos de promoción y financiamiento para las PYMES exportadoras de la región, que facilite su crecimiento, en condiciones de competitividad y sostenibilidad, de acuerdo con los requerimientos de calidad y eficiencia de los mercados internacionales;

Que, en tal razón, a propuesta de la Dirección de Promoción de las Exportaciones, la Secretaría General de PROMPERU ha solicitado que se autorice el viaje del señor Ricardo Esteban Dueñas Maldonado, quien presta servicios en la Sub Dirección de Servicios y Asistencia Empresarial, a la ciudad de Santiago, República de Chile, teniendo en cuenta que los gastos de alojamiento, alimentación y traslados internos serán asumidos por la Agencia de Cooperación Internacional AGCI del Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile;

Que, la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM. Modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM y el Decreto Supremo N° 009-2007-MINCETUR;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del señor Ricardo Esteban Dueñas Maldonado, a la ciudad de Santiago, República de Chile, del 1º al 4 de julio de 2013, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERU, de acuerdo al siguiente detalle:

- Pasajes Aéreos : US \$ 591,00

Artículo 3º.- Dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país, el señor Ricardo Esteban Dueñas Maldonado, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERU, un informe detallado sobre

las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el evento al que asistirá.

Artículo 4º.- La presente Resolución no libera ni exonerá del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS SILVA MARTINOT
Ministro de Comercio Exterior y Turismo
Presidente del Consejo Directivo de PROMPERÚ

955768-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Modifican el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1031, que promueve la Eficiencia de la Actividad Empresarial del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 176-2010-EF y el Reglamento de la Ley N° 27170, Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 072-2000-EF

DECRETO SUPREMO Nº 162-2013-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 27170 se estableció que el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado -FONAFE- es una Empresa de Derecho Público adscrita al Sector Economía y Finanzas, encargada de normar y dirigir la actividad empresarial del Estado;

Que, mediante Decreto Supremo N° 072-2000-EF, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 27170, Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado, mediante el cual se emitieron disposiciones reglamentarias para facilitar su cumplimiento;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1031, se aprobaron disposiciones que promueven la Eficiencia de la Actividad Empresarial del Estado, estableciéndose la posibilidad para que las empresas del Estado reciban aportes de inversionistas privados;

Que, mediante Decreto Supremo N° 176-2010-EF, se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1031, Decreto Legislativo que promueve la eficiencia de la actividad empresarial del Estado, el cual establece disposiciones generales para mejorar la eficiencia de las empresas del Estado, y promover la inversión privada en las mismas para la reinversión de los recursos obtenidos en el financiamiento de sus actividades;

Que, para efectos de coadyuvar con los objetivos de la Ley N° 27170 y el Decreto Legislativo N° 1031, resulta necesario optimizar las herramientas de gestión y establecimiento de estructuras legales que prioricen la eficiencia, transparencia y gobierno corporativo, generando mecanismos que incentiven a capitales privados invertir en empresas públicas, incluyendo la participación de capitales privados en la actividad empresarial del Estado;

Que, para el cumplimiento de dichos objetivos es necesario modificar el Decreto Supremo N° 176-2010-EF, toda vez que resulta conveniente compatibilizar las facultades del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado -FONAFE con el Decreto Legislativo N° 1031, optimizando la implementación de los procesos de incorporación de capitales privados a las empresas bajo su ámbito;

Que, asimismo es necesario modificar el Decreto Supremo N° 072-2000-EF a fin de incorporar facultades del Directorio del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado -FONAFE-; así como

modificar y derogar otros artículos con el mismo objetivo;

De conformidad con lo establecido en el inciso 8) del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1º.-Modifíquense los artículos 35º y 36º del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1031, aprobado mediante Decreto Supremo N° 176-2010-EF, los mismos que quedarán redactados de la siguiente manera:

“Artículo 35º.- Desarrollo de proyectos

35.1 El Directorio de FONAFE establecerá los mecanismos y procedimientos a los que deberán sujetarse las Empresas del Estado para fomentar la participación de capitales privados, mediante aportes de capital de inversionistas privados, así como de las empresas del Estado, constitución de sociedades subsidiarias y participar en proyectos conjuntamente con empresas privadas a través de Sociedades de Propósito Especial donde el Estado participará de forma minoritaria, contratos de colaboración empresarial o cualquier otra forma asociativa permitida en la legislación peruana.

35.2 El análisis de cada transacción deberá comprender las evaluaciones legales, técnicas, económicas y financieras que sustenten la viabilidad de la misma.

35.3 Los inversionistas privados se sujetarán a las disposiciones y garantías de la Ley General de Sociedades y demás normas aplicables a las empresas privadas conforme al alcance de los acuerdos que se celebren con los mismos.

35.4 Las Empresas del Estado que hubiesen sido comprendidas en los alcances del artículo 4º del Decreto Legislativo N° 674, podrán fomentar el desarrollo de los proyectos referidos en el presente artículo, siempre que no cuenten con plan aprobado, o contando con dicho plan, hubiese transcurrido un plazo de doscientos cuarenta (240) días hábiles sin que se haya convocado a concurso o licitación conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 674, normas complementarias o modificatorias”.

“Artículo 36º.- Bienes y Actos Societarios de las Empresas del Estado

Compete al Directorio de FONAFE aprobar las normas y decidir en lo que corresponda respecto a la administración, gravamen y disposición de bienes de las Empresas del Estado, incluyendo la transformación, reorganización societaria o colaboración empresarial en relación con las mismas y con el sector privado”.

Artículo 2º.- Incorpórense los incisos p), q) y r) al artículo 1º del Reglamento de la Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - Ley N° 27170, aprobado mediante Decreto Supremo N° 072-2000-EF, los mismos que quedarán redactados de la siguiente manera:

“Artículo 10.- Funciones del Directorio

Son funciones del Directorio las siguientes:

(...)

p) Regular y decidir sobre la transformación, reorganización societaria, colaboración empresarial u aporte privado en relación con las Empresas del Estado.

q) Aprobar las normas para la administración, gravamen y disposición de bienes de las Empresas del Estado.

r) Disponer la disolución y liquidación de empresas del Estado. Tratándose de Empresas Financieras del Estado, será necesaria la autorización de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, conforme a lo establecido en las normas correspondientes”.

Artículo 3º.-Derogación del artículo 33º del Capítulo IX del Reglamento de la Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - Ley N° 27170, aprobado mediante Decreto Supremo N° 072-2000-EF

Derógetse el artículo 33º del Capítulo IX del Reglamento de la Ley del Fondo Nacional de

Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – Ley N° 27170, aprobado mediante Decreto Supremo N° 072-2000-EF.

Artículo 4º.- Modificación del artículo 34º del Capítulo IX del Reglamento de la Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - Ley N° 27170, aprobado mediante Decreto Supremo N° 072-2000-EF

Modifíquense el artículo 34º del Capítulo IX del Reglamento de la Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – Ley N° 27170, aprobado mediante Decreto Supremo N° 072-2000-EF. El mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 34º.- Autorización de la disolución y liquidación de Empresas

La disolución y liquidación de Empresas del Estado de Accionariado Único y con accionariado privado que disponga el Directorio de FONAFE será autorizada por Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas. Asimismo, la disolución y liquidación de las empresas con potestades públicas se autorizará por Ley.

Artículo 5.- Vigencia

Lo dispuesto en el presente Decreto Supremo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 6.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

956027-1

Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Fiestas Patrias

**DECRETO SUPREMO
Nº 163-2013-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2 de la Quinta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece que a través de la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público se fija, entre otros conceptos, el monto del Aguinaldo por Fiestas Patrias que se otorga a los funcionarios, servidores, obreros, personal sujeto a Carreras reguladas por Leyes específicas, así como a los pensionistas del Sector Público, para lo cual en cada año fiscal será reglamentado mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, el literal a) del numeral 7.1 del artículo 7º de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, fija el Aguinaldo por Fiestas Patrias hasta por la suma de TRESCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 300,00) a favor de los funcionarios y servidores nombrados y contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, obreros permanentes y eventuales del Sector Público, el personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, así como de los pensionistas a cargo del Estado, comprendidos en los regímenes de la Ley N° 15117, Decretos Leyes N°s. 19846 y 20530, Decreto Supremo N° 051-88-PCM, y la Ley N° 28091, disponiendo, a su vez, que dicho Aguinaldo se incluye en la planilla de pagos del mes de julio del presente año;

Que, asimismo, el artículo 6º de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, dispone que se debe otorgar a los trabajadores bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, el Aguinaldo por Fiestas Patrias conforme a los montos establecidos en las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público;

Que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, aprobado por la Ley N° 29951, se han consignado recursos en los presupuestos institucionales de las entidades públicas para el otorgamiento del Aguinaldo por Fiestas Patrias, por lo que resulta necesario dictar normas reglamentarias para que dichas entidades puedan efectuar adecuadamente las acciones administrativas pertinentes en el marco de la Ley N° 29951;

De conformidad con lo establecido por el numeral 8 del artículo 118º de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, el numeral 2 de la Quinta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, el numeral 3 del artículo 11º de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales;

DECRETA:

Artículo 1º.- Objeto

El presente Decreto Supremo tiene por objeto establecer disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Fiestas Patrias cuyo monto fijado por la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, corresponde hasta por la suma de TRESCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 300,00), la cual se abona, por única vez, en la planilla de pagos del mes de julio de 2013.

Artículo 2º.- Alcance

2.1 En el marco de lo establecido en el literal a) del numeral 7.1 del artículo 7º de la Ley N° 29951, el Aguinaldo por Fiestas Patrias se otorga a favor de los funcionarios y servidores nombrados y contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, obreros permanentes y eventuales del Sector Público, el personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, así como a los pensionistas a cargo del Estado, comprendidos en los regímenes de la Ley N° 15117, Decretos Leyes N°s. 19846 y 20530, Decreto Supremo N° 051-88-PCM, y la Ley N° 28091.

2.2 De acuerdo a lo establecido en la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, el Aguinaldo por Fiestas Patrias se otorga, asimismo, a los trabajadores bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057 conforme a los montos establecidos en las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público.

Artículo 3º.- Financiamiento

3.1 Dispóngase que el Aguinaldo por Fiestas Patrias fijado en TRESCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 300,00) por el literal a) del numeral 7.1 del artículo 7º de la Ley N° 29951, se financia con cargo a los créditos presupuestarios asignados en el presupuesto institucional de las entidades públicas.

3.2 Conforme a lo establecido en el numeral 7.3 del artículo 7º de la Ley N° 29951, los trabajadores contratados bajo la modalidad especial del Decreto Legislativo 1057, en el marco de la Ley N° 29849, perciben por concepto de aguinaldo por Fiestas Patrias, que se incluyen en la planilla de pagos correspondiente a julio, hasta el monto al que hace referencia el literal a) del párrafo 7.1 del artículo 7º de la Ley N° 29951, lo que se financia con cargo a los créditos presupuestarios asignados en el presupuesto institucional de las entidades públicas.

3.3 En el caso de los Gobiernos Locales, el Aguinaldo por Fiestas Patrias es otorgado hasta por el monto fijado en el literal a) del numeral 7.1 del artículo 7º de la Ley N°

29951 y se financia con cargo a sus respectivos ingresos corrientes, de acuerdo a lo señalado en el numeral 2) de la Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, y en función a la disponibilidad de los recursos que administran.

3.4 Los organismos comprendidos en el alcance del numeral 2.1 del artículo 2º de la presente norma, que financian sus planillas con una Fuente de Financiamiento distinta a la de Recursos Ordinarios, otorgan el Aguinaldo por Fiestas Patrias hasta por el monto que señala el literal a) del numeral 7.1 del artículo 7º de la Ley N° 29951 y en función a la disponibilidad de los recursos que administran.

Artículo 4º.- Requisitos para la percepción

El personal señalado en el artículo 2º del presente Decreto Supremo tendrá derecho a percibir el Aguinaldo por Fiestas Patrias, siempre que cumpla de manera conjunta con las siguientes condiciones:

a) Haber estado laborando al 30 de junio del presente año, o en uso del descanso vacacional, o de licencia con goce de remuneraciones o percibiendo los subsidios a que se refiere la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud.

b) Contar en el servicio con una antigüedad no menor de tres (03) meses al 30 de junio del presente año. Si no contara con el referido tiempo de tres (03) meses, dicho beneficio se abona en forma proporcional a los meses laborados.

Artículo 5º.- De la percepción

5.1 Los funcionarios, servidores y pensionistas de la Administración Pública reciben el Aguinaldo por Fiestas Patrias en una sola repartición pública, debiendo ser otorgada en aquella que abona los incrementos por costo de vida.

5.2 El Aguinaldo por Fiestas Patrias no constituye base de cálculo para el reajuste de cualquier tipo de remuneración, bonificación, beneficio o pensión.

Artículo 6º.- Incompatibilidades

La percepción del Aguinaldo por Fiestas Patrias dispuesto por la Ley N° 29951, es incompatible con la percepción de cualquier otro beneficio en especie o dinerario de naturaleza similar que, con igual o diferente denominación, otorga la entidad pública, independientemente de la fecha de su percepción dentro del presente año fiscal.

Artículo 7º.- Aguinaldo por Fiestas Patrias para el Magisterio Nacional y labor en jornada parcial o incompleta

7.1. Para el Magisterio Nacional, el Aguinaldo por Fiestas Patrias se calcula de acuerdo a lo previsto en la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, otorgándose a los docentes con jornada laboral completa un monto no menor al señalado en el literal a) del numeral 7.1 del artículo 7º de la Ley N° 29951.

7.2. Para el caso de los servidores comprendidos en regímenes de carrera propia que laboran a tiempo parcial o jornada laboral incompleta, el Aguinaldo por Fiestas Patrias es de aplicación proporcional a su similar que labora a tiempo completo, bajo responsabilidad del Jefe de la Oficina de Administración o el que haga sus veces de la entidad respectiva.

Artículo 8º.- Proyectos de ejecución presupuestaria directa

El Aguinaldo por Fiestas Patrias es de aplicación a los trabajadores que prestan servicios personales en los proyectos de ejecución presupuestaria directa a cargo del Estado; para tal efecto, el egreso se financia con cargo al presupuesto de los proyectos respectivos.

Artículo 9º.- Aguinaldo para los Internos de Medicina Humana y Odontología

El personal a que se refiere el artículo 1º del Decreto Supremo N° 020-2002-EF recibirá de Aguinaldo por

Fiestas Patrias la suma de S/. 100,00 (CIEN Y 00/100 NUEVOS SOLES), debiendo afectarse en la partida de gasto 2.1.1 3.1 4 Internos de Medicina y Odontología del Clasificador de Gastos. El Aguinaldo a que se refiere el presente artículo no está afecto a cargas sociales.

Artículo 10º.- De las Aportaciones, Contribuciones y Descuentos

Las aportaciones, contribuciones y descuentos que se aplican al Aguinaldo por Fiestas Patrias, se sujetan a lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N° 29351, Ley que reduce costos laborales a los aguinaldos y gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad, prorrogada por la Ley N° 29714.

Artículo 11º.- Régimen Laboral de la Actividad Privada

Los trabajadores del Sector Público que se encuentran bajo el régimen laboral de la actividad privada se sujetan a lo establecido por la Ley N° 27735, Ley que regula el otorgamiento de las gratificaciones para los trabajadores del régimen de la actividad privada por Fiestas Patrias y Navidad, para la percepción de las gratificaciones correspondientes por Fiestas Patrias.

Asimismo, no están comprendidas en los alcances de los artículos 2º y 8º del presente Decreto Supremo las entidades sujetas al régimen laboral de la actividad privada, que por dispositivo legal o negociación colectiva, vienen otorgando montos por concepto de gratificación con igual o diferente denominación, bajo responsabilidad de los Directores Generales de Administración o de quienes hagan sus veces.

Artículo 12º.- Disposiciones complementarias para la aplicación del Aguinaldo por Fiestas Patrias

12.1 Las entidades públicas que habitualmente han otorgado el Aguinaldo por Fiestas Patrias, independientemente de su régimen laboral, no podrán fijar montos superiores al establecido en el literal a) del numeral 7.1 del artículo 7º de la Ley N° 29951, bajo responsabilidad del Jefe de la Oficina de Administración o quien haga sus veces, salvo que sea de aplicación el supuesto regulado en el numeral 7.2 del artículo 7º de la misma Ley N° 29951.

12.2 El Ministerio de Economía y Finanzas, en caso fuera necesario, queda autorizado a dictar las disposiciones complementarias para la correcta aplicación de la presente norma.

Artículo 13º.- De la suspensión de normas

Déjese en suspenso las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en la presente norma o limiten su aplicación.

Artículo 14º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

956027-2

Aprueban actualización de Tablas Aduaneras aplicables a la importación de productos incluidos en el Sistema de Franja de Precios a que se refiere el D.S. N° 115-2001-EF

DECRETO SUPREMO
N° 164-2013-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 115-2001-EF se estableció el Sistema de Franja de Precios como un mecanismo que permitiese estabilizar las fluctuaciones de los precios internacionales de algunos productos agropecuarios incluidos en este Sistema, mediante la aplicación de derechos variables adicionales y rebajas arancelarias determinados en función de Tablas Aduaneras;

Que, por Decreto Supremo N° 293-2012-EF se actualizaron las Tablas Aduaneras del Maíz, Arroz, Azúcar y Lácteos y se estableció su vigencia hasta el 30 de junio de 2013;

Que, corresponde aprobar mediante Decreto Supremo la actualización de las Tablas Aduaneras efectuada por el Banco Central de Reserva del Perú, para el semestre comprendido del 1° de julio al 31 de diciembre de 2013;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25896;

DECRETA:

Artículo 1º.- Actualización de las Tablas Aduaneras

Apruébase la actualización de las Tablas Aduaneras aplicables a la importación de los productos incluidos en

el Sistema de Franja de Precios de acuerdo al Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2º.- Vigencia de las Tablas Aduaneras

Las Tablas Aduaneras aprobadas en el Artículo 1º tendrán vigencia en el periodo del 1º de julio hasta el 31 de diciembre de 2013.

Artículo 3º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Agricultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Agricultura

ANEXO
TABLA ADUANERA DEL MAÍZ
(US\$/TM)
Partidas Afectas

1005.90.11.00	1108.12.00.00
1005.90.12.00	1108.13.00.00
1005.90.90.00	1702.30.20.00
1007.90.00.00	2309.90.90.00
1103.13.00.00	3505.10.00.00

Precios CIF de Referencia	Derecho adicional o Rebaja Arancelaria	Precios CIF de Referencia	Derecho adicional o Rebaja Arancelaria	Precios CIF de Referencia	Derecho adicional o Rebaja Arancelaria
100	200	199	98	354	-1
101	199	200	97	355	-2
102	197	201	96	356	-3
103	196	202	94	357	-4
104	195	203	93	358	-5
105	194	204	92	359	-6
106	193	205	91	360	-7
107	192	206	90	361	-8
108	191	207	89	362	-10
109	190	208	88	363	-11
110	189	209	87	364	-12
111	188	210	86	365	-13
112	187	211	85	366	-14
113	186	212	84	367	-15
114	185	213	83	368	-16
115	184	214	82	369	-17
116	183	215	81	370	-18
117	182	216	80	371	-19
118	181	217	79	372	-20
119	180	218	78	373	-21
120	179	219	77	374	-22
121	178	220	76	375	-23
122	177	221	75	376	-24
123	176	222	74	377	-25
124	175	223	73	378	-26
125	174	224	72	379	-27
126	173	225	71	380	-28
127	172	226	70	381	-29

Precios CIF de Referencia	Derecho adicional o Rebaja Arancelaria	Precios CIF de Referencia	Derecho adicional o Rebaja Arancelaria	Precios CIF de Referencia	Derecho adicional o Rebaja Arancelaria
128	171	227	69	382	-30
129	170	228	68	383	-31
130	169	229	67	384	-32
131	168	230	66	385	-33
132	167	231	65	386	-34
133	166	232	64	387	-35
134	165	233	63	388	-36
135	163	234	62	389	-37
136	162	235	60	390	-38
137	161	236	59	391	-39
138	160	237	58	392	-40
139	159	238	57	393	-41
140	158	239	56	394	-42
141	157	240	55	395	-44
142	156	241	54	396	-45
143	155	242	53	397	-46
144	154	243	52	398	-47
145	153	244	51	399	-48
146	152	245	50	400	-49
147	151	246	49	401	-50
148	150	247	48	402	-51
149	149	248	47	403	-52
150	148	249	46	404	-53
151	147	250	45	405	-54
152	146	251	44	406	-55
153	145	252	43	407	-56
154	144	253	42	408	-57
155	143	254	41	409	-58
156	142	255	40	410	-59
157	141	256	39	411	-60
158	140	257	38	412	-61
159	139	258	37	413	-62
160	138	259	36	414	-63
161	137	260	35	415	-64
162	136	261	34	416	-65
163	135	262	33	417	-66
164	134	263	32	418	-67
165	133	264	31	419	-68
166	132	265	30	420	-69
167	131	266	29	421	-70
168	130	267	28	422	-71
169	128	268	27	423	-72
170	127	269	25	424	-73
171	126	270	24	425	-74
172	125	271	23	426	-75
173	124	272	22	427	-76
174	123	273	21	428	-77
175	122	274	20	429	-79
176	121	275	19	430	-80
177	120	276	18	431	-81
178	119	277	17	432	-82
179	118	278	16	433	-83
180	117	279	15	434	-84
181	116	280	14	435	-85
182	115	281	13	436	-86
183	114	282	12	437	-87
184	113	283	11	438	-88
185	112	284	10	439	-89
186	111	285	9	440	-90
187	110	286	8	441	-91
188	109	287	7	442	-92
189	108	288	6	443	-93

Precios CIF de Referencia	Derecho adicional o Rebaja Arancelaria	Precios CIF de Referencia	Derecho adicional o Rebaja Arancelaria	Precios CIF de Referencia	Derecho adicional o Rebaja Arancelaria
190	107	289	5	444	-94
191	106	290	4	445	-95
192	105	291	3	446	-96
193	104	292	2	447	-97
194	103	293	1	448	-98
195	102	294	0	449	-99
196	101	MAYOR A 294	0	450	-100
197	100	MENOR A 353	0		
198	99	353	0		

TABLA ADUANERA DEL ARROZ

(US\$/TM)

Partidas Afectas

1006.10.90.00

1006.20.00.00

1006.30.00.00

1006.40.00.00

Precios CIF de Referencia Arroz Pilado	Derecho Adicional o Rebaja Arancelaria		Precios CIF de Referencia Arroz Pilado	Derecho Adicional o Rebaja Arancelaria		Precios CIF de Referencia Arroz Pilado	Derecho Adicional o Rebaja Arancelaria		Precios CIF de Referencia Arroz Pilado	Derecho Adicional o Rebaja Arancelaria	
	Arroz Cáscara	Arroz Pilado									
300	230	329	432	135	193	564	40	57	771	-53	-76
301	229	328	433	134	192	565	39	56	772	-54	-77
302	229	327	434	134	191	566	38	55	773	-55	-78
303	228	326	435	133	190	567	38	54	774	-56	-79
304	227	325	436	132	189	568	37	53	775	-56	-81
305	227	324	437	131	188	569	36	52	776	-57	-82
306	226	323	438	131	187	570	36	51	777	-58	-83
307	225	322	439	130	186	571	35	50	778	-59	-84
308	224	321	440	129	185	572	34	49	779	-59	-85
309	224	320	441	129	184	573	33	48	780	-60	-86
310	223	319	442	128	183	574	33	47	781	-61	-87
311	222	318	443	127	182	575	32	46	782	-61	-88
312	222	317	444	126	181	576	31	45	783	-62	-89
313	221	315	445	126	180	577	30	44	784	-63	-90
314	220	314	446	125	178	578	30	43	785	-64	-91
315	219	313	447	124	177	579	29	41	786	-64	-92
316	219	312	448	123	176	580	28	40	787	-65	-93
317	218	311	449	123	175	581	28	39	788	-66	-94
318	217	310	450	122	174	582	27	38	789	-66	-95
319	217	309	451	121	173	583	26	37	790	-67	-96
320	216	308	452	121	172	584	25	36	791	-68	-97
321	215	307	453	120	171	585	25	35	792	-69	-98
322	214	306	454	119	170	586	24	34	793	-69	-99
323	214	305	455	118	169	587	23	33	794	-70	-100
324	213	304	456	118	168	588	23	32	795	-71	-101
325	212	303	457	117	167	589	22	31	796	-72	-102
326	211	302	458	116	166	590	21	30	797	-72	-103
327	211	301	459	116	165	591	20	29	798	-73	-104
328	210	300	460	115	164	592	20	28	799	-74	-105
329	209	299	461	114	163	593	19	27	800	-74	-106
330	209	298	462	113	162	594	18	26	801	-75	-107

498418

NORMAS LEGALESEl Peruano
Domingo 30 de junio de 2013

Precios CIF de Referencia Arroz Pilado	Derecho Adicional o Rebaja Arancelaria											
	Arroz Cáscara	Arroz Pilado										
331	208	297	463	113	161	595	18	25	802	-76	-108	
332	207	296	464	112	160	596	17	24	803	-77	-109	
333	206	295	465	111	159	597	16	23	804	-77	-110	
334	206	294	466	111	158	598	15	22	805	-78	-111	
335	205	293	467	110	157	599	15	21	806	-79	-112	
336	204	292	468	109	156	600	14	20	807	-79	-113	
337	204	291	469	108	155	601	13	19	808	-80	-115	
338	203	290	470	108	154	602	12	18	809	-81	-116	
339	202	289	471	107	153	603	12	17	810	-82	-117	
340	201	288	472	106	152	604	11	16	811	-82	-118	
341	201	287	473	105	151	605	10	15	812	-83	-119	
342	200	286	474	105	150	606	10	14	813	-84	-120	
343	199	285	475	104	149	607	9	13	814	-84	-121	
344	198	284	476	103	148	608	8	12	815	-85	-122	
345	198	283	477	103	147	609	7	11	816	-86	-123	
346	197	281	478	102	146	610	7	10	817	-87	-124	
347	196	280	479	101	144	611	6	9	818	-87	-125	
348	196	279	480	100	143	612	5	8	819	-88	-126	
349	195	278	481	100	142	613	5	6	820	-89	-127	
350	194	277	482	99	141	614	4	5	821	-90	-128	
351	193	276	483	98	140	615	3	4	822	-90	-129	
352	193	275	484	98	139	616	2	3	823	-91	-130	
353	192	274	485	97	138	617	2	2	824	-92	-131	
354	191	273	486	96	137	618	1	1	825	-92	-132	
355	191	272	487	95	136	619	0	0	826	-93	-133	
356	190	271	488	95	135	MAYORA 619		0	0	827	-94	-134
357	189	270	489	94	134	MENORA 697		0	0	828	-95	-135
358	188	269	490	93	133	697	0	0	829	-95	-136	
359	188	268	491	92	132	698	-1	-1	830	-96	-137	
360	187	267	492	92	131	699	-2	-2	831	-97	-138	
361	186	266	493	91	130	700	-2	-3	832	-97	-139	
362	186	265	494	90	129	701	-3	-4	833	-98	-140	
363	185	264	495	90	128	702	-4	-5	834	-99	-141	
364	184	263	496	89	127	703	-4	-6	835	-100	-142	
365	183	262	497	88	126	704	-5	-7	836	-100	-143	
366	183	261	498	87	125	705	-6	-8	837	-101	-144	
367	182	260	499	87	124	706	-7	-9	838	-102	-145	
368	181	259	500	86	123	707	-7	-10	839	-103	-146	
369	180	258	501	85	122	708	-8	-12	840	-103	-147	
370	180	257	502	85	121	709	-9	-13	841	-104	-149	
371	179	256	503	84	120	710	-9	-14	842	-105	-150	
372	178	255	504	83	119	711	-10	-15	843	-105	-151	
373	178	254	505	82	118	712	-11	-16	844	-106	-152	
374	177	253	506	82	117	713	-12	-17	845	-107	-153	
375	176	252	507	81	116	714	-12	-18	846	-108	-154	
376	175	251	508	80	115	715	-13	-19	847	-108	-155	
377	175	250	509	80	114	716	-14	-20	848	-109	-156	
378	174	249	510	79	113	717	-15	-21	849	-110	-157	
379	173	247	511	78	112	718	-15	-22	850	-110	-158	
380	173	246	512	77	111	719	-16	-23	851	-111	-159	
381	172	245	513	77	109	720	-17	-24	852	-112	-160	
382	171	244	514	76	108	721	-17	-25	853	-113	-161	

Precios CIF de Referencia Arroz Pilado	Derecho Adicional o Rebaja Arancelaria		Precios CIF de Referencia Arroz Pilado	Derecho Adicional o Rebaja Arancelaria		Precios CIF de Referencia Arroz Pilado	Derecho Adicional o Rebaja Arancelaria		Precios CIF de Referencia Arroz Pilado	Derecho Adicional o Rebaja Arancelaria	
	Arroz Cáscara	Arroz Pilado									
383	170	243	515	75	107	722	-18	-26	854	-113	-162
384	170	242	516	74	106	723	-19	-27	855	-114	-163
385	169	241	517	74	105	724	-20	-28	856	-115	-164
386	168	240	518	73	104	725	-20	-29	857	-115	-165
387	167	239	519	72	103	726	-21	-30	858	-116	-166
388	167	238	520	72	102	727	-22	-31	859	-117	-167
389	166	237	521	71	101	728	-22	-32	860	-118	-168
390	165	236	522	70	100	729	-23	-33	861	-118	-169
391	165	235	523	69	99	730	-24	-34	862	-119	-170
392	164	234	524	69	98	731	-25	-35	863	-120	-171
393	163	233	525	68	97	732	-25	-36	864	-121	-172
394	162	232	526	67	96	733	-26	-37	865	-121	-173
395	162	231	527	67	95	734	-27	-38	866	-122	-174
396	161	230	528	66	94	735	-28	-39	867	-123	-175
397	160	229	529	65	93	736	-28	-40	868	-123	-176
398	160	228	530	64	92	737	-29	-41	869	-124	-177
399	159	227	531	64	91	738	-30	-42	870	-125	-178
400	158	226	532	63	90	739	-30	-43	871	-126	-179
401	157	225	533	62	89	740	-31	-44	872	-126	-180
402	157	224	534	61	88	741	-32	-46	873	-127	-181
403	156	223	535	61	87	742	-33	-47	874	-128	-182
404	155	222	536	60	86	743	-33	-48	875	-128	-184
405	154	221	537	59	85	744	-34	-49	876	-129	-185
406	154	220	538	59	84	745	-35	-50	877	-130	-186
407	153	219	539	58	83	746	-35	-51	878	-131	-187
408	152	218	540	57	82	747	-36	-52	879	-131	-188
409	152	217	541	56	81	748	-37	-53	880	-132	-189
410	151	216	542	56	80	749	-38	-54	881	-133	-190
411	150	215	543	55	79	750	-38	-55	882	-134	-191
412	149	214	544	54	78	751	-39	-56	883	-134	-192
413	149	212	545	54	77	752	-40	-57	884	-135	-193
414	148	211	546	53	75	753	-41	-58	885	-136	-194
415	147	210	547	52	74	754	-41	-59	886	-136	-195
416	147	209	548	51	73	755	-42	-60	887	-137	-196
417	146	208	549	51	72	756	-43	-61	888	-138	-197
418	145	207	550	50	71	757	-43	-62	889	-139	-198
419	144	206	551	49	70	758	-44	-63	890	-139	-199
420	144	205	552	49	69	759	-45	-64	891	-140	-200
421	143	204	553	48	68	760	-46	-65	892	-141	-201
422	142	203	554	47	67	761	-46	-66	893	-141	-202
423	142	202	555	46	66	762	-47	-67	894	-142	-203
424	141	201	556	46	65	763	-48	-68	895	-143	-204
425	140	200	557	45	64	764	-48	-69	896	-144	-205
426	139	199	558	44	63	765	-49	-70	897	-144	-206
427	139	198	559	43	62	766	-50	-71	898	-145	-207
428	138	197	560	43	61	767	-51	-72	899	-146	-208
429	137	196	561	42	60	768	-51	-73	900	-146	-209
430	136	195	562	41	59	769	-52	-74			
431	136	194	563	41	58	770	-53	-75			

TABLA ADUANERA DEL AZUCAR
(US\$/TM)
Partidas Afectas

1701.12.00.00 1702.60.00.00 1702.90.40.00
 1701.14.00.00 1702.90.20.00
 1701.99.90.00 1702.90.30.00

Precios CIF de Referencia	Derecho adicional Rebaja arancelaria	Precios CIF de Referencia	Derecho adicional Rebaja arancelaria	Precios CIF de Referencia	Derecho adicional Rebaja arancelaria	Precios CIF de Referencia	Derecho adicional Rebaja arancelaria	Precios CIF de Referencia	Derecho adicional Rebaja arancelaria
300	388	395	290	490	192	585	94	810	-1
301	386	396	289	491	191	586	93	811	-2
302	385	397	288	492	190	587	92	812	-3
303	384	398	287	493	189	588	91	813	-4
304	383	399	286	494	188	589	90	814	-5
305	382	400	285	495	187	590	89	815	-6
306	381	401	283	496	186	591	88	816	-7
307	380	402	282	497	185	592	87	817	-8
308	379	403	281	498	184	593	86	818	-9
309	378	404	280	499	183	594	85	819	-10
310	377	405	279	500	182	595	84	820	-11
311	376	406	278	501	180	596	83	821	-12
312	375	407	277	502	179	597	82	822	-13
313	374	408	276	503	178	598	81	823	-14
314	373	409	275	504	177	599	80	824	-16
315	372	410	274	505	176	600	79	825	-17
316	371	411	273	506	175	601	77	826	-18
317	370	412	272	507	174	602	76	827	-19
318	369	413	271	508	173	603	75	828	-20
319	368	414	270	509	172	604	74	829	-21
320	367	415	269	510	171	605	73	830	-22
321	366	416	268	511	170	606	72	831	-23
322	365	417	267	512	169	607	71	832	-24
323	364	418	266	513	168	608	70	833	-25
324	363	419	265	514	167	609	69	834	-26
325	362	420	264	515	166	610	68	835	-27
326	361	421	263	516	165	611	67	836	-28
327	360	422	262	517	164	612	66	837	-29
328	359	423	261	518	163	613	65	838	-30
329	358	424	260	519	162	614	64	839	-31
330	357	425	259	520	161	615	63	840	-32
331	356	426	258	521	160	616	62	841	-33
332	355	427	257	522	159	617	61	842	-34
333	354	428	256	523	158	618	60	843	-35
334	352	429	255	524	157	619	59	844	-36
335	351	430	254	525	156	620	58	845	-37
336	350	431	253	526	155	621	57	846	-38
337	349	432	252	527	154	622	56	847	-39
338	348	433	251	528	153	623	55	848	-40
339	347	434	249	529	152	624	54	849	-41
340	346	435	248	530	151	625	53	850	-42
341	345	436	247	531	150	626	52	851	-43
342	344	437	246	532	149	627	51	852	-44
343	343	438	245	533	148	628	50	853	-45
344	342	439	244	534	146	629	49	854	-46
345	341	440	243	535	145	630	48	855	-47
346	340	441	242	536	144	631	47	856	-48
347	339	442	241	537	143	632	46	857	-50
348	338	443	240	538	142	633	45	858	-51

Precios CIF de Referencia	Derecho adicional Rebaja arancelaria	Precios CIF de Referencia	Derecho adicional Rebaja arancelaria	Precios CIF de Referencia	Derecho adicional Rebaja arancelaria	Precios CIF de Referencia	Derecho adicional Rebaja arancelaria	Precios CIF de Referencia	Derecho adicional Rebaja arancelaria
349	337	444	239	539	141	634	43	859	-52
350	336	445	238	540	140	635	42	860	-53
351	335	446	237	541	139	636	41	861	-54
352	334	447	236	542	138	637	40	862	-55
353	333	448	235	543	137	638	39	863	-56
354	332	449	234	544	136	639	38	864	-57
355	331	450	233	545	135	640	37	865	-58
356	330	451	232	546	134	641	36	866	-59
357	329	452	231	547	133	642	35	867	-60
358	328	453	230	548	132	643	34	868	-61
359	327	454	229	549	131	644	33	869	-62
360	326	455	228	550	130	645	32	870	-63
361	325	456	227	551	129	646	31	871	-64
362	324	457	226	552	128	647	30	872	-65
363	323	458	225	553	127	648	29	873	-66
364	322	459	224	554	126	649	28	874	-67
365	321	460	223	555	125	650	27	875	-68
366	320	461	222	556	124	651	26	876	-69
367	318	462	221	557	123	652	25	877	-70
368	317	463	220	558	122	653	24	878	-71
369	316	464	219	559	121	654	23	879	-72
370	315	465	218	560	120	655	22	880	-73
371	314	466	217	561	119	656	21	881	-74
372	313	467	215	562	118	657	20	882	-75
373	312	468	214	563	117	658	19	883	-76
374	311	469	213	564	116	659	18	884	-77
375	310	470	212	565	115	660	17	885	-78
376	309	471	211	566	114	661	16	886	-79
377	308	472	210	567	112	662	15	887	-80
378	307	473	209	568	111	663	14	888	-81
379	306	474	208	569	110	664	13	889	-82
380	305	475	207	570	109	665	12	890	-84
381	304	476	206	571	108	666	11	891	-85
382	303	477	205	572	107	667	9	892	-86
383	302	478	204	573	106	668	8	893	-87
384	301	479	203	574	105	669	7	894	-88
385	300	480	202	575	104	670	6	895	-89
386	299	481	201	576	103	671	5	896	-90
387	298	482	200	577	102	672	4	897	-91
388	297	483	199	578	101	673	3	898	-92
389	296	484	198	579	100	674	2	899	-93
390	295	485	197	580	99	675	1	900	-94
391	294	486	196	581	98	676	0		
392	293	487	195	582	97	MAYOR A 676	0		
393	292	488	194	583	96	MENOR A 809	0		
394	291	489	193	584	95	809	0		

TABLA ADUANERA DE LACTEOS

(US\$/TM)

Partidas Afectas

0401.10.00.00	0402.21.19.00	0402.29.91.00	0405.90.20.00	0406.90.60.00	2106.90.99.00	(3)
0401.20.00.00	0402.21.91.00	0402.29.99.00	0405.90.90.00	0406.90.90.00		
0402.10.10.00	0402.21.99.00	0402.99.10.00	0406.30.00.00	1901.90.20.00	(1)	
0402.10.90.00	0402.29.11.00	0404.10.90.00	0406.90.40.00	1901.90.90.00	(2)	
0402.21.11.00	0402.29.19.00	0405.10.00.00	0406.90.50.00	2106.90.79.00	(3)	

Precios CIF de Referencia Leche Entera en Polvo	Derecho adicional Rebaja arancelaria LEP, LDP y GAL	Precios CIF de Referencia Leche Entera en Polvo	Derecho adicional Rebaja arancelaria LEP, LDP y GAL
1000 - 1049	2702	3250 - 3299	384
1050 - 1099	2650	3300 - 3349	333
1100 - 1149	2599	3350 - 3399	281
1150 - 1199	2547	3400 - 3449	230
1200 - 1249	2496	3450 - 3499	178
1250 - 1299	2444	3500 - 3549	127
1300 - 1349	2393	3550 - 3599	75
1350 - 1399	2341	3600 - 3649	24
1400 - 1449	2290	MAYOR A 3649	0
1450 - 1499	2238	MENOR A 4300	0
1500 - 1549	2187	4300 - 4349	-27
1550 - 1599	2135	4350 - 4399	-78
1600 - 1649	2084	4400 - 4449	-130
1650 - 1699	2032	4450 - 4499	-181
1700 - 1749	1981	4500 - 4549	-233
1750 - 1799	1929	4550 - 4599	-284
1800 - 1849	1878	4600 - 4649	-336
1850 - 1899	1826	4650 - 4699	-387
1900 - 1949	1775	4700 - 4749	-439
1950 - 1999	1723	4750 - 4799	-490
2000 - 2049	1672	4800 - 4849	-542
2050 - 2099	1620	4850 - 4899	-593
2100 - 2149	1569	4900 - 4949	-645
2150 - 2199	1517	4950 - 4999	-696
2200 - 2249	1466	5000 - 5049	-748
2250 - 2299	1414	5050 - 5099	-799
2300 - 2349	1363	5100 - 5149	-851
2350 - 2399	1311	5150 - 5199	-902
2400 - 2449	1260	5200 - 5249	-954
2450 - 2499	1208	5250 - 5299	-1005
2500 - 2549	1157	5300 - 5349	-1057
2550 - 2599	1105	5350 - 5399	-1108
2600 - 2649	1054	5400 - 5449	-1160
2650 - 2699	1002	5450 - 5499	-1211
2700 - 2749	951	5500 - 5549	-1263
2750 - 2799	899	5550 - 5599	-1314
2800 - 2849	848	5600 - 5649	-1366
2850 - 2899	796	5650 - 5699	-1417
2900 - 2949	745	5700 - 5749	-1469
2950 - 2999	693	5750 - 5799	-1520
3000 - 3049	642	5800 - 5849	-1572
3050 - 3099	590	5850 - 5899	-1623
3100 - 3149	539	5900 - 5949	-1675
3150 - 3199	487	5950 - 5999	-1726
3200 - 3249	436		

(1) Sólo: Manjarblanco o dulce de leche con un contenido del producto leche superior o igual al 50% en peso.

(2) Sólo: Preparaciones con un contenido del producto leche superior o igual al 50% en peso.

(3) Sólo: Preparaciones a base de soya que sustituyan al producto leche.

MUSÉO & SALA BOLÍVAR PERIODISTA
MUSEO gráfico
DIARIO OFICIAL EL PERUANO

187
años de historia



Atención:
De Lunes a Viernes
de 9:00 am a 5:00 pm

Visitas guiadas:
Colegios, institutos, universidades, público en general, previa cita.



Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2210
www.editoraperu.com.pe

INTERIOR

Aprueban Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior**DECRETO SUPREMO
Nº 010-2013-IN**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1135 se aprobó la Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, que determina el ámbito de competencia exclusiva, las funciones y estructura orgánica del Ministerio del Interior, otorgándole competencia a nivel nacional en materia de orden interno y orden público, así como la rectoría sobre el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, establece que en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días calendarios, el Ministerio del Interior deberá poner en consideración del Consejo de Ministros el proyecto de Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior para su trámite de aprobación;

Que, en tal virtud se ha formulado el proyecto de Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio del Interior, el cual es un instrumento de gestión administrativa que orienta el esfuerzo institucional al logro de su finalidad y objetivos, estableciendo campos funcionales, precisando responsabilidades y permitiendo un adecuado proceso de dirección y control en las entidades públicas, compatible con los niveles de exigencia y modernización que requiere el Estado;

Que la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros ha emitido el informe previo favorable, conforme lo señalado en el Artículo 33 del Decreto Supremo N° 043-2006-PCM;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1135 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y la Ley N° 27658 - Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.

Apruébese el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio del Interior, el mismo que consta de cinco (05) Títulos, nueve (09) Capítulos, ocho (08) Subcapítulos y ciento treinta y cuatro (134) Artículos, cuyo texto en anexo forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Publicación.

El Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio del Interior, aprobado en el Artículo 1, será publicado en el Portal del Ministerio del Interior (www.mininter.gob.pe) y en el portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) el mismo día que se publique el presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3.- Vigencia del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.

El presente Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio del Interior entrará en vigencia, a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4.- Refrendo.

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro del Interior.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**PRIMERA.- Fusión por absorción**

Fusiónase la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana con la Dirección General de

Seguridad Ciudadana, bajo la modalidad de fusión por absorción, teniendo la segunda la condición de órgano incorporante.

Toda referencia normativa a la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana o a las competencias y funciones que venía ejerciendo, se entenderá como hecha a la Dirección General de Seguridad Ciudadana.

Facúltese al Ministerio del Interior a dictar, mediante Resolución Ministerial, las disposiciones complementarias que sean necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente disposición.

SEGUNDA.- Nuevo Reglamento del SINASEC

En un plazo no mayor de noventa (90) días, contado a partir de la vigencia del presente Reglamento, se aprobará el nuevo Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.

TERCERA.- Elaboración del Cuadro para Asignación de Personal

El Cuadro para Asignación de Personal - CAP del Ministerio del Interior, se formulará en un plazo no mayor de ciento veinte días (120) días útiles, contados a partir de la vigencia del presente Reglamento.

CUARTA.- Elaboración de otros Instrumentos de Gestión

Facúltese al Ministerio del Interior para que un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días útiles, contados al día siguiente de la vigencia de la presente norma, realice las gestiones necesarias a fin de aprobar los demás instrumentos de gestión que corresponden, tales como el Presupuesto Analítico de Personal - PAP, el Manual de Organización de Funciones - MOF, el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, entre otros.

QUINTA.- Financiamiento del ROF

La implementación de lo dispuesto en la presente norma se financiará con cargo al presupuesto institucional del Ministerio del Interior, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

SEXTA.- Facultades

Facúltese al Ministerio del Interior para emitir las disposiciones complementarias que sean necesarias para el cumplimiento e implementación del presente Decreto Supremo.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA**ÚNICA.- Derogación**

Derógese el Decreto Supremo N° 002-2012-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO

Presidente Constitucional de la República

WILFREDO PEDRAZA SIERRA

Ministro del Interior

956026-3

TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES

Otorgan concesión única a
Telecomunicaciones Roviar E.I.R.L.
para prestar servicios públicos de
telecomunicaciones en área que
comprende todo el territorio nacional

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 363-2013-MTC/03

Lima, 24 de junio de 2013

VISTA, la solicitud presentada con Expediente N° 2013-009889 por la empresa TELECOMUNICACIONES ROVIAR E.I.R.L. sobre otorgamiento de concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico, será el servicio a prestar inicialmente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 3) del artículo 75° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley N° 28737, señala que la concesión es el acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en la Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector;

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión; el Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento;

Que, el artículo 53° del dispositivo legal en mención, dispone que en un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, el artículo 121° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone que los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio;

Que, el artículo 143° de la citada norma señala que el otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación;

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al servicio público de distribución de radiodifusión por cable, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de él;

Que, mediante Informe N° 618-2013-MTC/27 la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones, señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa TELECOMUNICACIONES ROVIAR E.I.R.L.;

Que, mediante Informe N° 1053-2013-MTC/08, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable, el otorgamiento de la concesión única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones y la conformidad del Viceministro de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a la empresa TELECOMUNICACIONES ROVIAR E.I.R.L., concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar, el servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico.

Artículo 2°.- Aprobar el contrato de concesión a celebrarse con la empresa TELECOMUNICACIONES ROVIAR E.I.R.L., para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3°.- Autorizar al Director General de Concesiones en Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el contrato de concesión que se aprueba en el artículo 2° de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la elevación a Escritura Pública del referido contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

Artículo 4°.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si el contrato de concesión no es suscrito por la empresa TELECOMUNICACIONES ROVIAR E.I.R.L. en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por derecho de concesión.

Artículo 5°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrate, comuníquese y publique.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

955190-1

Autorizan viajes de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a los EE.UU. y El Salvador, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 364-2013-MTC/02**

Lima, 24 de junio de 2013

VISTOS:

Los Informes N° 234-2013-MTC/12.04, emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil y N° 226-2013-MTC/12.04, emitido por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo N° 047-

498426**NORMAS LEGALES**

El Peruano

Domingo 30 de junio de 2013

2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, señala que la autorización de viajes al exterior de las personas que viajen en representación del Poder Ejecutivo irrogando gasto al Tesoro Público, se otorgará mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, siempre que se sustenten en el interés nacional o en el interés específico de la institución conforme a la Ley N° 27619;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 29951, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros casos, los viajes que realicen los Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en virtud a dicha competencia, la Dirección General de Aeronáutica Civil es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa Air Perú Express S.A.C. ha presentado ante la autoridad aeronáutica civil, su solicitud para evaluación de su personal aeronáutico, a ser atendida durante los meses de junio y julio de 2013, acompañando los requisitos establecidos en el marco del Procedimiento N° 05 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, la empresa Air Perú Express S.A.C., ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; en tal sentido, los costos del viaje de inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, dicha solicitud ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme a lo señalado por el Texto Único de Procedimientos Administrativos del citado Ministerio, según se desprende de la respectiva Orden de Inspección y referida en el Informe N° 234-2013-MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y el Informe N° 226-2013-MTC/12.04 de la Dirección de Seguridad Aeronáutica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27261, Ley N° 27619, Ley N° 29951, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Mario Oriel Justo León, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuará del 29 de junio al 02 de julio de 2013 a la ciudad de New York, Estados Unidos de América, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, sustentado en los Informes N° 234-2013-MTC/12.04 y N° 226-2013-MTC/12.04.

Artículo 2.- Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa Air Perú Express S.A.C., a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo la asignación por concepto de viáticos.

Artículo 3.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, el Inspector mencionado en la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)								
Código: F-DSA-P&C-002			Revisión: Original			Fecha: 30.08.10		
Cuadro Resumen de Viajes								

RELACIÓN DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
- DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - COMPRENDIDOS LOS DÍAS DEL 29 DE JUNIO AL 02 DE JULIO DE 2013 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 226-2013-MTC/12.04 Y N° 234-2013-MTC/12.04

ORDEN DE INSPECCIÓN N°	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN N°s.
1573-2013-MTC/12.04	29-Jun	02-Jul	US\$ 660.00	AIR PERÚ EXPRESS S.A.C.	Justo León, Mario Oriel	New York	EUA	Chequeo técnico Inicial en simulador de vuelo del equipo SD3-60-300, a su personal aeronáutico	10667-11534

955191-1

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 365-2013-MTC/02

Lima, 24 de junio de 2013

VISTOS:

Los Informes N° 227-2013-MTC/12.04, emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil y N° 222-

2013-MTC/12.04, emitido por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de

servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, señala que la autorización de viajes al exterior de las personas que viajen en representación del Poder Ejecutivo irrogando gasto al Tesoro Público, se otorgará mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, siempre que se sustenten en el interés nacional o en el interés específico de la institución conforme a la Ley N° 27619;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 29951, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros casos, los viajes que realicen los Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en virtud a dicha competencia, la Dirección General de Aeronáutica Civil es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa Trans American Air Lines S.A. ha presentado ante la autoridad aeronáutica civil, su solicitud para evaluación de su personal aeronáutico, a ser atendida durante los meses de junio y julio de 2013, acompañando los requisitos establecidos en el marco del Procedimiento N° 05 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, la empresa Trans American Air Lines S.A., ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; en tal sentido, los costos del viaje de inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, dicha solicitud ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección

General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme a lo señalado por el Texto Único de Procedimientos Administrativos del citado Ministerio, según se desprende de la respectiva Orden de Inspección y referida en el Informe N° 227-2013-MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y el Informe N° 222-2013-MTC/12.04 de la Dirección de Seguridad Aeronáutica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27261, Ley N° 27619, Ley N° 29951, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del señor José Roger Pinedo Bastos, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuará del 29 de junio al 01 de julio de 2013 a la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, sustentado en los Informes N° 227-2013-MTC/12.04 y N° 222-2013-MTC/12.04.

Artículo 2º.- Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa Trans American Air Lines S.A., a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo la asignación por concepto de viáticos.

Artículo 3º.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, el Inspector mencionado en la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4º.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)									
Código: F-DSA-P&C-002				Revisión: Original					
Cuadro Resumen de Viajes									

RELACIÓN DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - COMPRENDIDOS LOS DÍAS DEL 29 DE JUNIO AL 01 DE JULIO DE 2013 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 222-2013-MTC/12.04 Y N° 227-2013-MTC/12.04

ORDEN DE INSPECCIÓN N°	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN N°s
1521-2013-MTC/12.04	29-Jun	01-Jul	US\$ 600.00	Trans American Air Lines S.A.	Pinedo Bastos, José Roger	San Salvador	República de El Salvador	Chequeo técnico como EDE en simulador de vuelo en el equipo A319/A320/A321, a su personal aeronáutico	49717-49718

955769-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 370-2013 MTC/02**

Lima, 25 de junio de 2013

VISTOS:

Los Informes N° 215-2013-MTC/12.04 y N° 189-2013-MTC/12.04, emitidos por la Dirección General de Aeronáutica Civil y N° 188-2013-MTC/12.04, emitido por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo N° 047-

2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, señala que la autorización de viajes al exterior de las personas que viajen en representación del Poder Ejecutivo irrogando gasto al Tesoro Público, se otorgará mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, siempre que se sustenten en el interés nacional o en el interés específico de la institución conforme a la Ley N° 27619;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 29951, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del

Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros casos, los viajes que realicen los Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en virtud a dicha competencia, la Dirección General de Aeronáutica Civil es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa Trans American Air Lines S.A., ha presentado ante la autoridad aeronáutica civil, sus solicitudes para evaluación de su personal aeronáutico, a ser atendidas durante el mes de julio de 2013, acompañando los requisitos establecidos en el marco del Procedimiento N° 03, correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, la empresa Trans American Air Lines S.A., ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; en tal sentido, los costos de los viajes de inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, dichas solicitudes han sido calificadas y aprobadas por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme a lo señalado por el Texto Único de Procedimientos Administrativos del citado Ministerio, según se desprende de las respectivas Órdenes de Inspección y referidas en los Informes N° 215-2013-MTC/12.04 y N° 189-2013-MTC/12.04, de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y N° 188-2013-

MTC/12.04 de la Dirección de Seguridad Aeronáutica, de la citada Dirección General;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27261, Ley N° 27619, Ley N° 29951, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar los viajes de los señores Moisés Rondón Rondón y José Roger Pinedo Bastos, Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuarán del 01 al 05 de julio de 2013 y del 15 al 18 de julio de 2013, respectivamente a la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, sustentado en los Informes N° 215-2013-MTC/12.04 y N° 189-2013-MTC/12.04, de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y N° 188-2013-MTC/12.04 de la Dirección de Seguridad Aeronáutica.

Artículo 2.- Los gastos que demanden los viajes autorizados precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa Trans American Air Lines S.A., a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo la asignación por concepto de viáticos.

Artículo 3.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, los Inspectores mencionados en la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuados los viajes, deberán presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante los viajes autorizados.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)								
Código: F-DSA-P&C-002	Cuadro Resumen de Viajes					Revisión: Original	Fecha: 30.08.10	

RELACIÓN DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
- DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - COMPRENDIDOS LOS DÍAS DEL 01 AL 18 DE JULIO DE 2013 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 188-2013-MTC/12.04 Y N° 189-2013-MTC/12.04

ORDEN DE INSPECCIÓN N°	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN N°s.
1276-2013-MTC/12.04	01-Jul	05-Jul	US\$ 1,000.00	Trans American Air Lines S.A.	Rondón Rondón, Moisés	San Salvador	El Salvador	Chequeo técnico Up Grade en simulador de vuelo del equipo A-319/320/321 a su personal aeronáutico	49716-49718
1277-2013-MTC/12.04	15-Jul	18-Jul	US\$ 800.00	Trans American Air Lines S.A.	Pinedo Bastos, José Roger	San Salvador	El Salvador	Chequeo técnico Inicial en simulador de vuelo del equipo A-319/320/321 a su personal aeronáutico	49716-79718

955747-1

ORGANOS AUTONOMOS

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Declaran nulo lo actuado en procedimiento de vacancia contra regidor de la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua Reynoso, Provincia Constitucional del Callao, y devuelven los actuados

RESOLUCIÓN N° 549-2013-JNE

Expediente N° J-2013-00364

CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO - CALLAO - CALLAO

Lima, once de junio de dos mil trece.

VISTOS en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Santiago Salas Ramírez contra el Acuerdo de Concejo N° 012-2013-MDCLR, del 21 de febrero de 2013, adoptado por el Concejo Distrital de Carmen de la Legua Reynoso, provincia constitucional del Callao, que declaró improcedente la solicitud de vacancia presentada en contra de Rubén Darío Trujillo Mejía, regidor del citado concejo distrital, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

Las solicitudes de declaratoria de vacancia

Con fecha 29 de noviembre de 2012, Santiago Salas

Ramírez solicitó que se declare la vacancia de Rubén Darío Trujillo Mejía, regidor del Concejo Distrital de Carmen de la Legua Reynoso, provincia constitucional del Callao (Expediente N° J-2012-001596), por considerarlo incurso en la causal prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), esto es, por nepotismo, al no haber presentado oposición alguna ante la contratación de su prima hermana por parte de la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua Reynoso como paramédico en la gerencia de saneamiento y sanidad de dicha entidad edil, desde enero hasta diciembre de 2011 (fojas 69 a 76).

Descargo de Rubén Darío Trujillo Mejía, regidor del Concejo Distrital de Carmen de la Legua Reynoso

Mediante escrito presentado el 20 de febrero de 2013 (fojas 44 a 50), el regidor Rubén Darío Trujillo Mejía formuló los siguientes descargos:

a. La controversia relativa a su injerencia en la contratación por la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua Reynoso de Gabriela Johanna Cotrina Mejía ya fue materia de conocimiento, deliberación y resolución definitiva por parte del respectivo concejo municipal.

b. El solicitante no ha ofrecido medio probatorio alguno de que exista injerencia para la contratación de Gabriela Johanna Cotrina Mejía. Resaltó también que el titular de la contratación de dicha persona es el gerente municipal.

c. Cumplió con desplegar acciones de fiscalización a la administración municipal al haber solicitado información sobre los procesos de contratación, el universo de personal contratado y la política de personal ejecutada. Dicha solicitud la realizó el 4 de marzo de 2011.

d. No existe vida en común con Gabriela Johanna Cotrina Mejía, sino distanciamiento manifiesto entre los mismos. Se interpuso una denuncia de violencia familiar, lo que acredita abierta discordia con dicha persona.

e. La prestación de servicios de Gabriela Cotrina Mejía se habría ejecutado en local distinto al palacio municipal, por lo que el regidor cuestionado no tenía conocimiento de la contratación de dicha persona.

f. El Jurado Nacional de Elecciones ha señalado que el solo entroncamiento no es prueba ni indicio determinante de la acreditación de la injerencia en una contratación de un trabajador que afecte las normas de nepotismo.

Posición del Concejo Distrital de Carmen de la Legua Reynoso

En la sesión extraordinaria, de fecha 21 de febrero de 2013, el Concejo Distrital de Carmen de la Legua Reynoso trató la solicitud de vacancia presentada por Santiago Salas Ramírez, resolviendo declarar improcedente por mayoría tal solicitud. Dicha decisión fue formalizada mediante Acuerdo de Concejo N° 012-2013-MDCLR (fojas 13 a 31, y de 33 a 42).

Respecto del recurso de apelación

Con fecha 20 de marzo de 2013, Santiago Salas Ramírez interpuso recurso de apelación contra el Acuerdo de Concejo N° 012-2013-MDCLR. En dicho medio impugnatorio, el apelante alegó los mismos argumentos consignados en su solicitud de vacancia. Agregó, además, que no se ha cumplido con valorar correctamente los medios probatorios anexados a la solicitud de vacancia, y que no existe una resolución firme emitida por el Jurado Nacional de Elecciones en el Expediente N° J-2012-00030, en el que se habría tramitado una solicitud de vacancia con los mismos argumentos, anterior a la que es materia de los presentes autos (fojas 4 a 10).

CUESTIONES EN DISCUSIÓN

En el presente caso, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones deberá discernir:

a. Si los hechos invocados en la presente solicitud de vacancia fueron anteriormente materia de pronunciamiento; y

b. Si Rubén Darío Trujillo Mejía, regidor del Concejo Distrital de Carmen de la Legua Reynoso, incurrió en la

causal de vacancia contemplada en el artículo 22, numeral 8, de la LOM.

CONSIDERANDOS

Respecto a la aplicación del non bis in idem

1. Como se aprecia en el acta de la sesión extraordinaria del 21 de febrero de 2013, que corre de fojas 13 a 31, los miembros del Concejo Distrital de Carmen de la Legua Reynoso que votaron en contra de la solicitud de vacancia, lo hicieron sobre la base de que los argumentos de esa misma solicitud ya había sido materia de análisis en la sesión extraordinaria del mes de marzo de 2012. Por ello, los fundamentos de la referida solicitud no fueron materia de discusión en la primera sesión antes referida.

2. De lo expuesto se colige que el Concejo Distrital de Carmen de la Legua Reynoso, por mayoría, emitió su decisión acogiendo los argumentos esgrimidos por el regidor Rubén Darío Trujillo Mejía en su defensa. El citado regidor señaló que la solicitud de vacancia que se tramita en los presentes autos es la misma que presentó Raúl Severo Encalada Tovar en su contra, y que a pesar de que dicho ciudadano impugnó el pronunciamiento de primera instancia, este se desistió, con lo cual la controversia fue resuelta de manera definitiva.

3. Al respecto, el artículo 139, numeral 13, de la Constitución Política del Perú, establece "la prohibición de revivir procesos feneidos con resolución ejecutoriada", haciendo referencia a la institución de la *cosa juzgada* del ámbito judicial (denominada *cosa decidida* en sede administrativa), y el artículo 230, numeral 10, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG), prescribe que "no se podrán imponer sucesiva o simultáneamente una pena y una sanción administrativa por el mismo hecho en los casos en que se aprecie la identidad del sujeto, hecho y fundamento" (principio de non bis in idem).

De las normas citadas, se tiene que cuando en un proceso judicial o procedimiento administrativo se expide una resolución definitiva que ya no puede ser impugnada, esta adquiere la calidad de irrevocable e inmutable y, consecuentemente, esa pretensión ya no podrá volver a discutirse –sin perjuicio de que, en los casos en que corresponda, la decisión de la administración puede ser impugnada ante el órgano jurisdiccional, mediante acción contenciosa administrativa, cosa que no sucede con las resoluciones ejecutoriadas en sede judicial–, pero siempre que, en ambos casos (el resuelto y el nuevo), exista identidad en cuanto a las partes, los hechos y las pretensiones.

4. Al respecto, este Supremo Tribunal Electoral entiende que la garantía del non bis in idem comporta, como es unánimemente reconocido, la prohibición de juzgar dos veces por un mismo hecho. Así, conforme con la jurisprudencia supranacional, se ha señalado que para su verificación se necesita la comprobación de tres identidades: identidad de la persona perseguida (*eadem persona*), identidad del objeto de persecución (*eadem res*) e identidad de la causa de persecución o fundamento (*eadem causa petendi*).

5. Por otra parte, como ya lo estableció este órgano electoral en su jurisprudencia (Resoluciones N° 724-2012-JNE y N° 479-2013-JNE), tanto el Jurado Nacional de Elecciones, como los concejos municipales, son órganos constitucionalmente autónomos. Ello significa en principio, que no existe razón para afirmar que este colegiado se encuentra vinculado por las decisiones que previamente hayan tomado los concejos municipales, mas aún si se tiene en cuenta que la labor principal de este tribunal, en los procesos de vacancia, es la revisión de sus decisiones, pudiendo ser el caso revocarlas por considerarlas erradas.

6. Aunado a ello, se debe tener en cuenta, que no existe pronunciamiento alguno de este órgano colegiado sobre el posible nepotismo cometido por Rubén Darío Trujillo Mejía, regidor del Concejo Distrital de Carmen de la Legua Reynoso, por lo que resulta procedente la emisión de pronunciamiento respecto del fondo.

Respecto a la aplicación del non bis in idem en el caso concreto

7. En el presente caso es de advertirse, tal como se mencionó en los considerandos anteriores, que

el Concejo Distrital de Carmen de la Legua Reynoso conoció un procedimiento de vacancia distinto al que nos ocupa, y donde se han alegado actos de nepotismo del regidor Rubén Darío Trujillo Mejía ante la contratación por parte de la municipalidad respectiva de Gabriela Johanna Cotrina Mejía, quien sería su prima hermana.

8. Dicho procedimiento de vacancia se inició, en mérito a una solicitud de vacancia presentada el 12 de enero de 2012, por Raúl Severo Encalada Tovar y Genaro Constantino Quispe Rojas ante el Jurado Nacional de Elecciones (Expediente N° J-2012-00030).

9. De la revisión del citado expediente, se advierte que el gerente municipal del Concejo Distrital de Carmen de la Legua Reynoso, mediante el Oficio N° 020-2012-GM/MDCLR, puso en conocimiento del Jurado Nacional de Elecciones la realización de la sesión extraordinaria llevada a cabo el 7 de marzo de 2012, en la que se declaró improcedente la solicitud de vacancia presentada contra Daniel Almanzor Lecca Rubio y Rubén Darío Trujillo Mejía, como alcalde y regidor de la respectiva municipalidad distrital. En tal solicitud de vacancia se le imputaba al regidor Rubén Darío Trujillo Mejía la causal de nepotismo por la contratación de Gabriela Johanna Cotrina Mejía, quien sería su prima hermana. Posteriormente, mediante Oficio N° 026-2012-GM/MDCLR, del 13 de abril de 2012, el gerente municipal del concejo antes referido informó que no se había interpuesto medio impugnatorio alguno contra el acuerdo que declaró improcedente la solicitud de vacancia antes referida, por lo que, en mérito de ello, el Supremo Tribunal Electoral emitió el Auto N° 2, del 17 de abril de 2012, por el que se ordenó el archivo de los autos.

10. En ese sentido, se aprecia que no existe impedimento alguno para que este Supremo Tribunal Electoral se avoque al conocimiento del presente recurso de apelación interpuesto por Santiago Salas Ramírez en contra de la decisión del concejo de rechazar su solicitud de vacancia, esto por cuanto el Jurado Nacional de Elecciones no emitió con anterioridad pronunciamiento sobre el fondo de la controversia. Asimismo, el hecho de que el Concejo Distrital de Carmen de la Legua Reynoso haya resuelto con anterioridad estos mismos hechos no es óbice para que este Supremo Tribunal Electoral se avoque al conocimiento del caso de autos, en la medida en que este colegiado no se encuentra vinculado por la decisión que previamente haya tomado el citado concejo distrital, más aún si se tiene en cuenta que la labor principal de este tribunal, en los procesos de vacancia, es la revisión de sus decisiones, pudiendo de ser el caso revocarlas por considerarlas erradas.

Análisis del caso en concreto

11. La causal de vacancia invocada por el recurrente es la de nepotismo, conforme a la ley de la materia, según lo señala el artículo 22, numeral 8, de la LOM. Por ello, resultan aplicables la Ley N° 26771, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2000-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 017-2002-PCM.

12. Es un criterio jurisprudencial de este Supremo Tribunal Electoral (a partir de las Resoluciones N° 410-2009-JNE y N° 658-A-2009-JNE) que la determinación del acto de nepotismo comporte la realización de un examen desarrollado en tres pasos, a saber: a) la verificación del vínculo conyugal o de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad entre el trabajador y la autoridad cuestionada; b) que el familiar haya sido contratado, nombrado o designado para desempeñar una labor o función en el ámbito municipal; y c) que la autoridad edil haya realizado la contratación, nombramiento o designación, o ejercido injerencia con la misma finalidad.

13. Sin embargo, no se advierte que el Concejo Distrital de Carmen de la Legua Reynoso haya efectuado análisis alguno del primer elemento referido en el párrafo anterior, es decir, sobre la existencia o no de vínculo de parentesco entre Rubén Darío Trujillo Mejía y Gabriela

Johanna Cotrina Mejía, a fin de determinar si el primero incurrió en la causal de nepotismo.

14. Es preciso resaltar lo establecido en el artículo 10, numeral 1, de la LPAG, que dispone que constituye un vicio que causa la nulidad del acto administrativo la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. El artículo IV del Título Preliminar de la LPAG consagra como principios del procedimiento administrativo, entre otros, el principio de impulso de oficio, que implica que las autoridades deben dirigir e impulsar el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias, y el principio de verdad material, que supone que, en el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.

15. En ese sentido, corresponde, en este caso en concreto, al Concejo Distrital de Carmen de la Legua Reynoso, emitir pronunciamiento respecto a la existencia o no de relación de parentesco por consanguinidad en cuarto grado entre el regidor cuestionado y Gabriela Johanna Cotrina Mejía, requiriendo los documentos necesarios a las instancias u organizaciones competentes para el logro de dicho fin, valorándose también la denuncia de violencia familiar N° 517/2010, referido por el regidor cuestionado en su escrito de descargo obrante en estos autos. De determinarse la existencia de dicho elemento, el concejo municipal deberá emitir pronunciamiento respecto a la existencia de relación contractual o laboral entre la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua Reynoso y Gabriela Johanna Cotrina Mejía. Finalmente, se deberá valorar la solicitud de información sobre las personas contratadas por la municipalidad, presentada por dicha autoridad a la respectiva secretaría general, con fecha 4 de marzo de 2011, entre otros medios probatorios que fueran pertinentes para dilucidar la controversia materia de análisis, a fin de verificar la existencia o no de injerencia por parte del regidor Rubén Darío Trujillo Mejía en la contratación de quien sería su prima hermana.

CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, este órgano colegiado concluye que el Concejo Distrital de Carmen de la Legua Reynoso ha omitido efectuar el análisis respectivo para determinar si el regidor Rubén Darío Trujillo Mejía incurrió en la causal prevista en el Artículo 22, numeral 8 de la LOM.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar NULO todo lo actuado en el procedimiento de vacancia contra Rubén Darío Trujillo Mejía, regidor de la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua Reynoso, provincia constitucional del Callao, debiéndose renovar los actos procedimentales a partir de la convocatoria a la respectiva sesión extraordinaria y debiéndose acopiar la documentación que permita dilucidar los aspectos señalados en el considerando 15 de la presente resolución.

Artículo Segundo.- DEVOLVER los actuados al Concejo Distrital de Carmen de la Legua Reynoso, provincia constitucional del Callao, a efectos de que vuelva a emitir pronunciamiento sobre el pedido de declaratoria de vacancia contra el regidor Rubén Darío Trujillo Mejía, bajo apercibimiento de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, para que evalúe la conducta del integrante de dicho concejo, en caso de omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales, tipificados en el artículo 377 del Código Penal.

Se deberá tener especial cuidado de realizar las siguientes acciones, oportunamente:

1. Convocar a sesión extraordinaria en un plazo máximo de cinco días hábiles luego de notificada la presente. En el caso de que el alcalde en funciones no cumpla con la convocatoria dentro del plazo establecido, el primer regidor o cualquier otro regidor tiene la facultad de convocar a sesión extraordinaria, previa notificación escrita al alcalde, conforme lo establece el artículo 13 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Entre la notificación de la convocatoria y la sesión extraordinaria debe mediar, cuando menos, un lapso de cinco días hábiles.

2. Asistir obligatoriamente a la sesión de concejo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10, numeral 5, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, por lo que su incumplimiento será motivo de responsabilidad funcional.

3. El acuerdo a emitirse en dicha sesión extraordinaria deberá estar debidamente motivado y se deberá consignar el voto de cada uno de los integrantes del Concejo Distrital de Carmen de la Legua Reynoso. Dicho acuerdo de concejo puede ser motivado, mediante la declaración de conformidad de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente administrativo, a condición de que se les identifique de modo certero, y que, por esta situación, constituyan parte integrante del referido acuerdo, conforme a lo estipulado en el artículo 6, numeral 6.2, de la LPG.

4. Asimismo el concejo municipal deberá requerir al órgano o funcionario competente, previamente a la convocatoria de la respectiva sesión extraordinaria, los documentos señalados en el considerando 15 de la presente resolución, así como los medios probatorios que el Concejo Distrital de Carmen de la Legua Reynoso crea conveniente, a efectos de que se realice la respectiva valoración de los mismos, al momento de tratar la solicitud de vacancia contra el regidor cuestionado, y se proceda a resolver conforme a la reglas del debido procedimiento.

5. Consignar en el acta de la sesión convocada las firmas de todos los asistentes al acto señalado.

6. Remitir la constancia o resolución que declara consentido el acuerdo adoptado, en el caso de que no haya sido materia de impugnación, para proceder al archivo del presente expediente.

7. Elevar el expediente administrativo en original, o copias certificadas de ser el caso, en un plazo máximo de tres días hábiles luego de presentado el recurso de apelación y cumplir con la remisión de la siguiente documentación:

7.1. Las constancias de notificación al miembro afectado del concejo y al solicitante de la convocatoria a las sesiones extraordinarias y de los acuerdos adoptados sobre el pedido de vacancia o el recurso de reconsideración.

7.2. Las actas de las sesiones extraordinarias en las que conste el acuerdo de concejo sobre la vacancia o reconsideración solicitada.

7.3. El original del comprobante de pago correspondiente a la tasa por recurso de apelación, equivalente al 3,15% de la Unidad Impositiva Tributaria (\$/116,55).

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CORDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Samaniego Monzón
Secretario General

955717-1

Confirman Acuerdo de Concejo Municipal N° 128-2012-CM/MDI, que declaró improcedente solicitud de suspensión de alcalde de la Municipalidad Distrital de Ite, provincia de Jorge Basadre, departamento de Tacna

RESOLUCIÓN N° 593-2013-JNE

Expediente N° J-2013-00496
ITE - JORGE BASADRE - TACNA

Lima, veinte de junio de dos mil trece.

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Rosalía Lorenza Machaca Mamani en contra del Acuerdo de Concejo Municipal N° 128-2012-CM/MDI, que declaró improcedente su solicitud de suspensión presentada en contra de Adán Vargas Cárdenas, alcalde de la Municipalidad Distrital de Ite, provincia de Jorge Basadre, departamento de Tacna, por la supuesta comisión de la causal prevista en el artículo 25, numeral 4, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, teniendo a la vista el Expediente N° J-2012-1265, y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

Respecto a la solicitud de suspensión

El 27 de setiembre de 2012, Rosalía Lorenza Machaca Mamani, regidora municipal, solicitó ante el Jurado Nacional de Elecciones se corra traslado de su solicitud de suspensión presentada en contra de Adán Vargas Cárdenas, alcalde de la Municipalidad Distrital de Ite, por haber incurrido en falta grave, de conformidad con el artículo 17, inciso 1, del Reglamento Interno de Concejo (en adelante RIC), y en consecuencia, encontrarse inmerso en la causal de suspensión establecida en el artículo 25, numeral 4, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM). Dicha solicitud generó el Expediente N° J2012-1265.

Los argumentos en que sustenta su solicitud de suspensión son los siguientes:

a) El alcalde distrital emitió, con fecha 14 de junio de 2012, la Resolución de Alcaldía N° 256-2012-A-MDI (fojas 310 a 312), a través de la cual declaró nulo y sin efecto las disposiciones del acta de fecha 25 de mayo de 2012, y subsecuentemente nula, ipso jure, el documento de nombre Ordenanza Municipal N° 001-2012-CMD/JB-T-I, el mismo que aprobaba el RIC.

b) Así, se tiene que el alcalde distrital, a través de una resolución de alcaldía, pretende anular una norma de mayor jerarquía como es una ordenanza municipal.

c) Agrega que dicha conducta se encuentra sancionada en el artículo 17, del RIC, que, a la letra, señala lo siguiente:

“Artículo 17.- Tipificación de falta grave

Se tipifica como falta grave cometida por algún miembro del Concejo Municipal

1. No cumplir ni hacer cumplir lo dispuesto en la Constitución Política del Estado, Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias; el Reglamento Interno del Concejo Municipal y demás leyes y normas relativas a la gestión municipal [...]

d) Finaliza señalando que estos mismos hechos fueron materia de una denuncia penal ante el Ministerio Público por el delito de usurpación de funciones en contra de los regidores de la Municipalidad Distrital de Ite (fojas 233 a 255).

Respecto a la posición del Concejo Distrital de Ite

En la sesión extraordinaria del 26 de diciembre de 2012 (fojas 151 a 153), los miembros del concejo distrital

desestimaron la solicitud de suspensión presentada por Rosalía Lorenza Machaca Mamani, y en consecuencia, se declaró improcedente dicho pedido. La votación en dicha oportunidad fue de dos votos a favor de la suspensión y cuatro votos en contra.

La decisión del concejo municipal quedó plasmada en el Acuerdo de Concejo N° 128-2012-CM/MDI (foja 150).

Es necesario mencionar que en dicha sesión extraordinaria, el alcalde distrital señaló, tal como se puede apreciar en la foja 152 de autos, que la ordenanza municipal, a través de la cual se aprobó el RIC, en ningún momento fue publicada, conforme lo establecido en la Constitución Política del Perú y la propia LOM, y por lo tanto, no tiene vigencia.

Respecto al recurso de apelación interpuesto por Rosalía Lorenza Machaca Mamani

Con fecha 10 de enero de 2013, la solicitante de la suspensión interpuso recurso de apelación (fojas 2 a 27) en contra de la decisión del concejo municipal de declarar improcedente su solicitud de suspensión.

En el citado medio impugnatorio, la recurrente reitera los argumentos expuestos en su solicitud de suspensión, y agrega los siguientes argumentos:

a) Los votos emitidos en contra de la solicitud de suspensión se produjeron sin ningún sustento legal, es decir, dichos votos no fueron debidamente sustentados.

b) La falta en que ha incurrido el alcalde distrital afecta la función municipal, ya que se dejó sin efecto, mediante una resolución de alcaldía, la ordenanza a través de la cual se aprobaba el RIC.

c) En la sesión extraordinaria de concejo llevada a cabo el 26 de diciembre de 2012, no se ha respetado el procedimiento que refleja el debate en torno a las imputaciones en contra del alcalde distrital, ya que la sesión se realizó en un tiempo récord de veinte minutos, en donde el alcalde solo ordenó al secretario general que dé lectura al pedido de suspensión, sin que se les entregara a los regidores copias del mismo.

d) El alcalde distrital, como una medida amedrentadora, denunció a los regidores Alejandro Ernesto Cabana Huamaní, Gliseria Mamani Gutiérrez, Milagros Verónica Cornejo Carhua y Rosalía Lorenza Machaca Mamani, por la presunta comisión del delito contra la administración pública en las modalidades de usurpación de función pública y abuso de autoridad, en agravio del Estado - Municipalidad Distrital de Ite, y de Adán Vargas Cárdenas. Agrega que dicha denuncia fue tramitada ante la Fiscalía Provincial de Jorge Basadre, la cual, mediante la Disposición fiscal N° 4, el 3 de diciembre de 2012 (fojas 31 a 39), declaró no ha lugar a formalizar ni a continuar con la investigación preparatoria en contra de los citados regidores.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

De acuerdo a los antecedentes expuestos, la materia controvertida en el presente caso consiste en determinar lo siguiente:

a) Si el RIC de la Municipalidad Distrital de Ite ha sido publicado conforme lo exige la ley.

b) Si el alcalde distrital ha incurrido en la causal de suspensión prevista en el artículo 25, numeral 4, de la LOM.

CONSIDERANDOS

Respecto de la publicación del RIC

1. La publicación de las normas determina la eficacia, vigencia y obligatoriedad de las mismas. Así, en el caso de las normas municipales, entre las que se encuentran las ordenanzas, el artículo 9, numeral 12, de la LOM, en concordancia con el artículo 44, numerales 1 y 4, del mismo cuerpo legal, señalan que corresponde al concejo municipal aprobar por ordenanza el RIC, estableciendo un orden de prelación para dicha publicidad. Señalan, asimismo, que no surten efecto las normas de gobierno municipal que no hayan cumplido con el requisito de la publicación o difusión.

En tal sentido, su publicación, aprobada a través de una ordenanza, es un requisito esencial para la eficacia del RIC, respetando el orden de prelación señalado en el artículo 44 de la LOM. En tal sentido, una norma no publicada, en dichos términos, simplemente no se encuentra en vigencia.

Asimismo, los numerales 5 y 6 del mencionado artículo, en concordancia con el artículo 51 de la Constitución Política del Perú, determinan que la publicidad es esencial para la vigencia de toda norma del Estado.

2. Para el caso de las municipalidades distritales y provinciales (que no pertenezcan al departamento de Lima ni a la provincia constitucional del Callao), que cuenten con diarios encargados de las publicaciones judiciales, la publicación de la ordenanza que aprueba el RIC debe realizarse en el referido diario, o en otro medio que asegure de manera indubitable su publicidad (conforme lo exige el numeral 2 del citado artículo).

3. Este órgano colegiado, en diversas resoluciones, como las Resoluciones N° 592-2009-JNE, N° 687-2012-JNE, N° 688-2012-JNE, N° 1119-2012-JNE, N° 163-2013-JNE, N° 446-2013-JNE, N° 512-2013-JNE, entre otras, ha considerado que la publicidad es un requisito de validez de las normas, posibilitando que estas se encuentren al alcance de la ciudadanía, lo cual ocurre si se cumple con su publicación en alguno de los medios descritos por el artículo 44 de la LOM, según corresponda.

Respecto al régimen legal de las Ordenanzas Municipales

4. Las ordenanzas municipales, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba su organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Mediante las ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley (artículo 40 de la LOM).

5. Así también, las ordenanzas, determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo escalas de multas en función de la gravedad de la falta; así como la imposición de sanciones no pecuniarias (artículo 46 de la LOM).

6. De otro lado y de conformidad con el artículo 200, numeral 4, de la Constitución Política del Perú, las ordenanzas municipales, tienen rango de ley.

7. Así, también lo ha reconocido el Tribunal Constitucional en la sentencia del 15 de diciembre de 2002, recáida en el Expediente N° 689-200-AC/TC:

(...)

“dado que la (...) ley y la ordenanza tienen rango de ley, no puede aplicarse entre las mismas el principio de jerarquía; es en virtud del principio de competencia, por el contrario, en base al cual deben articularse sus relaciones.” Y a ello se suma el hecho de que el inciso 4 del artículo 200 de la Constitución establece literalmente lo siguiente: **“4. La Acción de Inconstitucionalidad, que procede contra las normas que tienen rango de ley: leyes, decretos legislativos, decretos de urgencia, tratados, reglamentos del Congreso, normas regionales de carácter general y ordenanzas municipales...”**

Análisis del caso en concreto

8. Se tiene que se le imputa al alcalde distrital haber incurrido en falta grave de conformidad con el RIC distrital, al haber declarado, mediante la Resolución de Alcaldía N° 256-2012-A-MDI (fojas 310 a 312), la nulidad de la Ordenanza Municipal N° 001-2012-CMD/JB-T-I, que aprobaba el RIC.

9. Teniendo en cuenta lo expuesto en los considerandos 4 a 7 de la presente resolución, se tiene que las ordenanzas municipales tienen rango de ley, en ese sentido se tiene que, no se encuentra permitido que una resolución de alcaldía (documento de menor jerarquía), la deje sin efecto o la anule.

10. Es necesario recordar, que el segundo párrafo del artículo 194 de la Constitución Política del Perú, luego de establecer que la estructura orgánica de los gobiernos

locales, la conforman el concejo municipal y la alcaldía, precisa que le corresponde al primero la condición de órgano normativo y fiscalizador, en tanto que al segundo la condición de órgano ejecutivo, las funciones y atribuciones que le señala la ley.

11. Ahora bien, en tanto órganos del Estado previstos en la Constitución Política, la estructura y el funcionamiento de los gobiernos locales se encuentran sujetos a reserva de la ley orgánica, por tanto, corresponde a esta última fuente de derecho, entre otras cosas, desarrollar la forma y el procedimiento que deberá observarse en la elaboración de las ordenanzas municipales.

12. Así, se advierte que en el artículo 9, numeral 8 de la LOM, se establece que es atribución del concejo municipal: aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.

De otro lado, el artículo 20, numerales 4 y 5 del mismo cuerpo legal, establece que son atribuciones del alcalde: proponer al concejo municipal proyectos de ordenanzas y acuerdos; y de otro lado, promulgar las ordenanzas y disponer su publicación.

13. Así, se tiene que la validez de una ordenanza municipal, por tanto, depende de que ésta sea aprobada por el concejo municipal y que luego sea promulgada y publicada por el alcalde.

14. Sin embargo, y si bien es cierto, la resolución de alcaldía a través de la cual se declaró nula la ordenanza que aprobó el RIC, resulta a todas luces una acción vulneradora e irregular, también lo es que, a efectos de acreditar que el alcalde distrital incurrió en una falta grave de conformidad con el RIC, se tiene que demostrar que dicho documento fue debida y válidamente publicado, tal como lo exige la normativa constitucional y municipal.

15. Al respecto, se tiene que de la lectura de lo actuado, y a efectos de acreditar que el RIC de la Municipalidad Distrital de Ite se encontraba debidamente publicado, es que se solicitó, mediante el Oficio N° 1865-2012-SG/JNE, recibido el 10 de mayo de 2013 (foja 294), el RIC 2012, y la constancia de publicación de dicho documento.

16. A través del Oficio N° 147-2013-A-MDI, remitido por el alcalde distrital Adán Vargas Cárdenas, y recibido por el Jurado Nacional de Elecciones, el 20 de mayo de 2013 (foja 295), se informó lo siguiente:

- De la revisión del Libro de actas de sesiones de concejo y del acervo documentario, esto es, de los acuerdos de concejo y ordenanzas municipales que obran en la oficina de secretaría general e imagen institucional de la entidad edil, no existe documento denominado Reglamento Interno de Concejo (RIC 2012).

Sin perjuicio de ello, pone de manifiesto que a la fecha se encuentra en comisión de regidores la evaluación del RIC, encontrándose a la espera de la elaboración del dictamen correspondiente.

- De otro lado, informa que, de conformidad con lo señalado por el juez de paz del distrito Ite, no existe constancia de publicación alguna del RIC - 2012 (foja 306).

En ese sentido, y estando a lo informado por la autoridad distrital, se tiene que no se ha acreditado que la Ordenanza Municipal N° 001-2012-CMDI/JB-T, del 25 de mayo de 2012 (fojas 212 a 213), que fue suscrita por el alcalde encargado Alejandro Enrique Cabana, toda vez que este se encontraba a cargo del despacho de alcaldía los días 24 y 25 de mayo de 2012, según lo señaló el alcalde distrital a fojas 310, haya sido debidamente publicada tal como exige la norma.

Es necesario mencionar que el alcalde distrital señaló que mediante la Resolución de Alcaldía N° 229-2012-A-MDI, del 23 de mayo de 2012, se le encargó las facultades políticas al regidor Alejandro Enrique Cabana, los días antes citados.

17. De otro lado se tiene que si bien es cierto la recurrente adjuntó el RIC-2012 (fojas 179 a 211), también lo es que, tal como lo ha afirmado el alcalde distrital, este, al igual que la ordenanza municipal del 25 de mayo de 2012, no fueron publicados, tal como lo exige la normativa municipal. Es más, de la revisión de la página institucional de la Municipalidad Distrital de Ite (http://www.muniuite.gob.pe/web/disposicionesemitidas.php?q_dispo=&id_seccion=1&id_periodo=2012) tampoco se encuentra publicada dicha ordenanza municipal, así como tampoco el RIC-2012.

18. Así también, se tiene que de la revisión del portal institucional de la entidad edil, no obra RIC anterior al cuestionado en el caso de autos, que se encuentre publicado y por ende vigente.

19. Cabe señalar que de la lectura de la Ordenanza Municipal N° 001-2012-CMDI/JB-T, del 25 de mayo de 2012 (fojas 212 a 213), se advierte que no se hace mención a la existencia de un RIC anterior, que haya sido dejado sin efecto. Ello nos permite colegir que, no existe RIC vigente que pueda ser aplicado en el caso de autos.

20. La situación antes descrita permite concluir a este órgano colegiado que el principio de publicidad de las normas no se encuentra satisfecho, ya que no se ha publicado el texto del RIC-2012 de la Municipalidad Distrital de Ite, conforme lo exige la ley. Así, la ciudadanía no tuvo conocimiento de las reglas que rigen el funcionamiento interno del concejo municipal, así como de las consecuencias jurídicas que se derivan de su inobservancia.

21. En vista de lo expuesto, se tiene que si bien es cierto, la conducta del alcalde distrital al haber declarado la nulidad de una ordenanza municipal a través de una resolución el alcaldía, constituye en efecto, un acto irregular, también lo es que, al no haber estado publicado el RIC, en el cual se especifican las conductas pasibles de ser consideradas como faltas graves, mal se haría en imputarle un hecho que al momento de su comisión no contaba con la regulación correspondiente, pretender lo contrario evidenciaría un afectación real y concreta al debido proceso.

22. Sin perjuicio de ello, este órgano colegiado precisa que el hecho de no haberse declarado la suspensión del alcalde distrital no significa una convalidación a sus actuaciones, por lo que, ante la existencia de un hecho irregular, debe remitirse copias a la Contraloría General de la República, a efectos de que se pronuncie conforme a sus atribuciones.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Rosalía Lorenza Machaca Mamani, y en consecuencia, CONFIRMAR del Acuerdo de Concejo Municipal N° 128-2012-CM/MDI, que declaró improcedente su solicitud de suspensión presentada en contra de Adán Vargas Cárdenas, alcalde de la Municipalidad Distrital de Ite, provincia de Jorge Basadre, departamento de Tacna, por la supuesta comisión de la causal prevista en el artículo 25, numeral 4, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- REQUERIR al alcalde de la Municipalidad Distrital de Ite para que luego del procedimiento legal correspondiente, cumpla en el plazo de quince días hábiles, luego de notificada la presente resolución, con aprobar el Reglamento Interno de Concejo en sesión de concejo municipal y publicar el texto íntegro del citado documento, según las reglas señaladas en el artículo 44 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Tercero.- REMITIR copias de lo actuado a la Contraloría General de la República, para que actúe conforme a sus atribuciones.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

S.S.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

SAMANIEGO MONZÓN
Secretario General

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan viaje de funcionarios a México, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SBS N° 3948-2013

Lima, 26 de junio de 2013

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE
PENSIONES (a.i.)

VISTA:

La invitación cursada por la Asociación de Supervisores Bancarios de las Américas (ASBA) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en la II Reunión del Grupo de Trabajo de Pruebas de Estrés, la misma que se llevará a cabo los días 11 y 12 de julio de 2013, en la Ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones es miembro de la Asociación de Supervisores Bancarios de las Américas (ASBA), por lo que su participación en las actividades de la citada Asociación brindará la oportunidad de tomar conocimiento y contribuir con la adopción de acuerdos entre los países miembros destinados a mejorar la regulación y la supervisión del sistema financiero en la región;

Que, la II Reunión del Grupo de Trabajo de Pruebas de Estrés se llevará a cabo en el marco del proyecto "Fortalecimiento de la Supervisión Bancaria para Mejorar el Acceso a Servicios Financieros en las Américas", siendo sus objetivos analizar y validar la metodología aplicada en la herramienta de pruebas de estrés definida durante la primera reunión del referido Grupo de Trabajo. Asimismo, se evaluará la funcionalidad, precisión y alcance de esta herramienta, a partir de la presentación de modelos piloto.

Que, en tanto los temas que se desarrollarán en la citada reunión de trabajo, redundarán en beneficio del ejercicio de las funciones de su competencia, se ha considerado conveniente designar al señor Manuel Armando Luy Molinié, Jefe del Departamento de Investigación Económica de la Superintendencia Adjunta de Estudios Económicos, para que participe en la citada reunión en su calidad de miembro del Grupo de Trabajo de Pruebas de Estrés;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS-DIR-ADM-085-16, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2013, estableciéndose en el Numeral 4.3.1., que se autorizarán los viajes al exterior de los funcionarios para eventos cuyos objetivos obliguen la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de sus trabajadores, así como para el ejercicio de funciones o eventos de interés para la Superintendencia, como el presente caso;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje del citado funcionario para participar en el indicado evento, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos, viáticos y tarifa CÓRPAC, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2013; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", la Resolución SBS N° 3315 -2013, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a la Directiva sobre Medidas Complementarias de

Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2013, N° SBS-DIR-ADM-085-16, que incorpora lo dispuesto en los Decretos Supremos Nos. 047-2002-PCM y 056-2013-PCM;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del señor Manuel Armando Luy Molinié, Jefe del Departamento de Investigación Económica de la Superintendencia Adjunta de Estudios Económicos de la SBS, del 10 al 13 de julio de 2013 a la Ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- El citado funcionario, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización, según se indica, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2013, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes US\$ 1 081.15
Viáticos US\$ 1 320.00

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JAVIER POGGI CAMPODÓNICO
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos
de Pensiones (a.i.)

955786-1

RESOLUCIÓN SBS N° 3951-2013

Lima, 26 de junio de 2013

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE
PENSIONES (a.i.)

CONSIDERANDO:

Que la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) ha realizado coordinaciones con la empresa ORACLE Corporation, con el fin de realizar pruebas de rendimiento de soluciones hardware y software a sus servidores de alto desempeño, las mismas que se llevarán a cabo del 8 al 11 de julio de 2013, en la Ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos;

Que, estas pruebas de rendimiento se realizarán en el marco del Proyecto de Adquisición de Hardware y Software para la Plataforma de Cómputo Central, de Contingencia y de Inteligencia de Negocios de la SBS y que el objetivo de las mismas es no solo conocer la tecnología ofrecida por ORACLE, sino también contar con la posibilidad de realizar pruebas en dichas tecnologías, utilizando datos propios de la Superintendencia, en especial de las bases de datos principales tal como lo es la Central de Riesgos por Saldos (RCD);

Que, se ha coordinado con el proveedor el traslado de la información del RCD a sus servidores, sobre la cual se ejecutarán consultas y procedimientos similares a los realizados por los analistas de las diferentes áreas de la Superintendencia, con la finalidad de determinar tiempos de respuesta y verificar la correcta aplicación de algoritmos y métodos de análisis;

Que, por lo expuesto anteriormente y por ser de interés institucional, se ha designado a los señores Emilio Farid Matuk Castro, Asesor de Alta Dirección, y Luis Antonio Akiyama Cangalaya, Analista de Arquitectura de Software del Departamento de Desarrollo de Sistemas de la Gerencia de Tecnologías de Información, quienes participan en la elaboración de requerimientos funcionales del proyecto para realizar las pruebas referidas a análisis estadístico y de minería de datos y en la realización de las pruebas y verificaciones de las características técnicas de las soluciones de hardware y software, respectivamente;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS-DIR-ADM-085-16, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2013, estableciéndose en el Numeral 4.3.1., que se autorizarán los viajes al exterior de los funcionarios para eventos cuyos objetivos obliguen la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de sus trabajadores, así como para el ejercicio de funciones o eventos de interés para la Superintendencia, como el presente caso;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje de los citados funcionarios para participar en las reuniones antes mencionadas, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos, viáticos y tarifa CORPAC, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2013; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", la Resolución SBS N°3316 -2013, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a la Directiva sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2013, N° SBS-DIR-ADM-085-16, que incorpora lo dispuesto en los Decretos Supremos Nos. 047-2002-PCM y 056-2013-PCM;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje de los señores *Emilio Farid Matuk Castro*, Asesor de Alta Dirección y *Luis Antonio Akiyama Cangalaya*, Analista de Arquitectura de Software del Departamento de Desarrollo de Sistemas de la Gerencia de Tecnologías de Información de la SBS, del 7 al 12 de julio de 2013, a la Ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Los citados funcionarios, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberán presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización, según se indica, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2013, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes US\$ 2 226.02
Viáticos US\$ 4 400.00

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de los funcionarios cuyo viaje se autoriza.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JAVIER POGGI CAMPODÓNICO
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (a.i.)

955788-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE LURIGANCHO CHOSICA

Prorrogan plazo de vencimiento para el pago del segundo trimestre del Impuesto Predial y de los Arbitrios Municipales del ejercicio 2013

**DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 008-2013/MDLCH**

Chosica, 24 de junio de 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO - CHOSICA

Visto el Informe N° 238-2013/MDLCH-GR elevado al despacho de la Gerencia Municipal, el Gerente de Rentas remite el proyecto de Decreto de Alcaldía por el cual amplía el plazo de vencimiento del 2º trimestre del impuesto predial y de los arbitrios municipales del año 2013, hasta el viernes 26 de julio del presente.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 007-2013/MDLCH, publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 02 de junio de 2013, se amplió el plazo de vencimiento para el pago del segundo trimestre del impuesto predial y de los arbitrios municipales del año 2013, hasta el miércoles 26 de junio del presente, en aplicación del artículo 4º de la Ordenanza N° 183-MDL, que establece el vencimiento de pago de los tributos municipales para el año 2013.

Que, es política de la actual gestión municipal, brindar facilidades a los contribuyentes quienes aún por motivos económicos no han cumplido con cancelar el segundo trimestre del impuesto predial y de los arbitrios municipales; por lo que, se hace necesario ampliar el plazo de vencimiento para el pago de los tributos municipales, conforme a lo establecido en el artículo 29º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, concordante con el artículo 4º de la Ordenanza N° 183-MDL; y,

Estando a mérito de lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el artículo 20º, inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE DECRETA:

Primerº.- PRORROGAR el plazo de vencimiento para el pago del SEGUNDO TRIMESTRE DEL IMPUESTO PREDIAL y de los ARBITRIOS MUNICIPALES del ejercicio 2013, establecido en la Ordenanza N° 183-MDL, hasta el día viernes 26 de julio del presente año.

Segundo.- DISPONER que la Sub Gerencia de Gestión Tecnológica proceda a la publicación del presente dispositivo en el portal de la página web municipal.

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

LUIS FERNANDO BUENO QUINO
Alcalde

955602-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Aprueban la adecuación del Texto Único de Procedimientos Administrativos en los ítems referidos a procedimientos de habilitación urbana y otros

**ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 009-2013**

Callao, 26 de junio de 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

POR CUANTO:

El CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DEL CALLAO, en Sesión Ordinaria celebrada en la fecha, con el voto UNANIME de sus integrantes, en ejercicio de las

facultades que la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y el Reglamento de Organización Interior, aprobado por Ordenanza Municipal N° 000034-2004 le confieren; y,

CONSIDERANDO :

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en el artículo 9 inciso 9 que es atribución del Concejo crear, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas arbitrarias licencias y derechos conforme a Ley;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 establece en su artículo 39 que solamente serán incluidos como requisitos para la realización de cada procedimiento administrativo, aquellos que razonablemente sean indispensables para obtener el pronunciamiento correspondiente de la administración, atendiendo además a sus costos y beneficios;

Que, la Política y el Plan Nacional de Simplificación Administrativa aprobada por el Decreto Supremo N° 025-2010-PCM y la Resolución Ministerial N° 228-2010-PCM, respectivamente, señalan como objetivo estratégico, el generalizar la gestión por procesos en los procedimientos y los servicios administrativos, teniendo como meta lograr que hacia diciembre del 2014 el 50% de los procedimientos y servicios administrativos se habrán simplificado;

Que, conforme al Memorando N° 544-2013-MPC/GGPPR de fecha 29 de abril del 2013, la Gerencia General de Planeamiento Presupuesto y Racionalización ha dado cuenta que el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Resolución Directoral N° 002-2013-EF/50.01, aprobo los instructivos para el cumplimiento de las metas establecidas en el Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal 2013, el que se remitió para el cumplimiento de la Meta 02: Contar con un TUPA adaptado a la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones;

Que, la Ley N° 29090; Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones con sus leyes modificatorias y complementarias Núms. 29300, 29476 y 29566 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 08-2013-VIVIENDA tienen como objetivo lograr la unidad y coherencia en la normativa sobre la materia, garantizando de ese modo la seguridad jurídica en la regulación de los procedimientos administrativos para la obtención de las licencias de habilitación urbana y de edificación;

Que, la presente ordenanza cuenta con la opinión favorable de la Gerencia General de Desarrollo Urbano a través del Memorando N° 1573-2013-MPC-GGDU y sus Informes Técnicos N° 1063 -2013- MPC/GGDU/GO de la Gerencia de Obras y el N° 450 -2013- MPC/GGDU/GPUC de la Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, en virtud de los cuales se han cumplido con la adecuación del Texto Único de Procedimientos Administrativos de esta comuna al "Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencia de Edificación, Decreto Supremo 008-2013-VIVIENDA"; considerado, asimismo, las normas especiales y ordenanzas que regulan el desarrollo urbano de la Provincia Constitucional del Callao;

Que, asimismo opinan favorablemente la Gerencia General de Planeamiento Presupuesto y Racionalización a través de Memorando N° 802-2013-MPC-GGPPR e informe 086-086-2013MPC/GGPPR-GR de la Gerencia de Racionalización y la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación mediante su Memorando N° 309-2013-MPC/GGAJC; contando la propuesta de modificación con los vistos buenos de las citadas gerencias y de la Gerencia General de Administración y de la Gerencia Municipal;

De acuerdo a lo expuesto y a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal Provincial del Callao ha dado la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA
LA ADECUACION DEL TEXTO UNICO DE
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS EN LOS
ITEMS REFERIDOS A PROCEDIMIENTOS DE
HABILITACION URBANA Y OTROS**

Artículo 1. Adecúase el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad

Provincial del Callao a lo dispuesto en la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo 008-2013-VIVIENDA. En consecuencia, modifíquese la Ordenanza N° 11- 2012 que aprueba los procedimientos, servicios prestados en exclusividad, sus requisitos y costos administrativos de la Municipalidad en los procedimientos cuyas denominaciones se señalan en los artículos 2 y 3 de la presente Ordenanza.

Artículo 2. Modifíquese el Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado mediante Ordenanza N° 012-2012, en el título correspondiente a Gerencia General de Desarrollo Urbano, subtítulo correspondiente a la Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, en los procedimientos siguientes:

7. Subdivisión de lote urbano,
11. Independización o parcelación de terrenos rústicos,
12. Licencia de habilitación urbana
- 12.1 Licencia de habilitación urbana, modalidad B,
- 12.2 Licencia de habilitación urbana modalidad C (aprobación de proyectos) (aprobación con evaluación previa del proyecto por revisores urbanos)
- 12.3 Licencia de habilitación urbana modalidad C, (aprobación de proyectos) (aprobación con evaluación previa del proyecto por la comisión técnica),
- 12.4 Licencia de habilitación urbana modalidad D (aprobación de proyectos) (aprobación con evaluación previa del proyecto por la comisión técnica)
13. Recepción de obras de habilitación urbana (total o parcial),
 - 13.1 Sin variaciones (modalidad B,C y D);
 - 13.2 Con variaciones que no se consideren sustanciales (modalidad B, C y D con revisores urbanos y comisión técnica) (total o parcial);
14. Regularización de habilitaciones urbanas ejecutadas,

Artículo 3.- Modifíquese el Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado mediante Ordenanza N° 012-2012, en el título correspondiente a Gerencia General de Desarrollo Urbano, subtítulo correspondiente a la Gerencia de Obras en los procedimientos siguientes:

4. Licencia de Edificación- modalidad A,
 - 4.1 Vivienda unifamiliar de hasta 120 metros cuadrados construidos,
 - 4.2 Ampliación de vivienda unifamiliar,
 - 4.3 Ampliaciones consideradas obras menores,
 - 4.4. Remodelación de vivienda unifamiliar,
 - 4.5 Construcción de Cercos,
 - 4.6. Demolición total,
 - 4.7 Obras de carácter militar, de carácter policial y de carácter penitenciario;
5. Licencia de edificación-modalidad B,
 - 5.1. Edificaciones para fines de vivienda unifamiliar, multifamiliar, quinta o condominios de vivienda unifamiliar y/o multifamiliar,
 - 5.2 Cercos,
 - 5.3 Obras de ampliación o remodelación de una edificación existente;
 - 5.4 Demolición parcial,
 6. Licencia de edificación- modalidad C,
 - 6.1. Para vivienda multifamiliar, quinta o condominios que incluyan vivienda multifamiliar;
 - 6.2. Edificaciones para fines diferentes de vivienda,
 - 6.3 Edificaciones de uso mixto con vivienda,
 - 6.4. Intervenciones que se desarrollen en bienes culturales inmuebles,
 - 6.5 Edificaciones para locales comerciales, culturales, centros de diversión y salas de espectáculos,
 - 6.6 Edificaciones para mercados,
 - 6.7 Locales para espectáculos deportivos;
 - 6.8 todas las demás edificaciones no contempladas en las modalidades A,B y D,
 - 6.9 Demoliciones totales de edificaciones,
 7. Licencia de edificación-modalidad C,

- 7.1 Para vivienda multifamiliar, quinta o condominios que incluyan vivienda multifamiliar,
7.2. Edificaciones para fines diferentes de vivienda,
7.3 Edificaciones de uso mixto con vivienda,
7.4 Intervenciones que se desarrollen en bienes culturales inmuebles;
7.5, edificaciones para locales comerciales, culturales, centros de diversión y salas de espectáculos,
7.6 Edificaciones para mercados,
7.7 Locales para espectáculos deportivos.
7.8 Todas las demás edificaciones no contempladas en las modalidades A, B y D,
7.9 Demoliciones totales de edificaciones,
8. Licencia de edificación modalidad D,
8.1 Edificaciones para fines de industria,
8.2 Edificaciones para locales comerciales, culturales, centros de diversión y salas de espectáculos,
8.3 Edificaciones para mercados,
8.4 Locales de espectáculos deportivos,
8.5 Edificaciones para fines educativos, salud, hospedaje, establecimientos de expendios de combustibles y terminales de transportes,
9. Conformidad de obra y declaratoria de edificación sin variaciones,
10. Conformidad de obra y declaratoria de edificación con variaciones,
10.1. Para edificaciones con licencia modalidad A y B,
10.2 Para edificaciones con licencia modalidad C y D,
11. Anteproyecto en consulta,
11.1 Para las modalidades A y B,
11.2 Para las modalidades C y D,
12. Licencia para edificación en vías de regularización,
13. Revalidación de licencia de edificación o de habilitación urbana,
14. Prórroga de la licencia de edificación o de habilitación urbana,
15. Autorización de instalación de estaciones y/o antenas de base celular, radares u otros similares en propiedad privada,
16. Certificado de habitabilidad para viviendas inferiores de 60 metros cuadrados de área construida,
17. Declaración de predio tugurizado o finca ruinosa,
18. Autorización para ejecución de obras en áreas de dominio público en el Cercado del Callao y en vía expresa arterial, colectora de la Provincia del Callao,
19. Certificado de conformidad de obras ejecutadas en vía pública,
20. Certificado de compatibilidad de uso
21. Denuncia y/o quejas por construcciones irregulares y filtraciones,
22. Autorización para instalación de anuncio publicitario,
22.1 En bienes de uso público (con leyenda variable),
22.2 Anuncios tipo vallas, con vista a la vía pública (con leyenda variable) y anuncios o paneles simples con leyenda fija.

Artículo 4. Publícase la presente Ordenanza Municipal en el Diario Oficial El Peruano y encárguese a la Gerencia de Informática la publicación del Texto Único de Procedimientos Administrativos en el Portal Institucional www.municipalidaddelcallao.gob.pe, en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas www.serviciosalciudadano.gob.pe y el Portal del Estado Peruano www.peru.gob.pe, de conformidad con los artículos 1 y 2 de la Ley N° 29091.

Artículo 5. Encárgase a la Gerencia Municipal, Gerencia General de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización y a la Gerencia General de Administración el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 6. La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

JUAN SOTOMAYOR GARCÍA
Alcalde

955713-1

Disponen la expedición de la Licencia Municipal de Funcionamiento conjuntamente con la Autorización de Anuncio Simple Adosado a la fachada y/o toldo

**ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 010-2013**

Callao, 26 de junio de 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

POR CUANTO:

El CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DEL CALLAO, en Sesión Ordinaria celebrada en la fecha, con el voto UNÁNIME de sus integrantes, en ejercicio de las facultades que la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y el Reglamento de Organización Interior, aprobado por Ordenanza Municipal N° 000034-2004 le confieren; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en el artículo 9 numeral 9 establece que es atribución del Concejo Municipal crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley;

Que, la Ley Marco de Licencia Municipal de Funcionamiento, Ley N° 28976 indica en su artículo 10 que las municipalidades podrán autorizar la instalación de toldos y/o anuncios conjuntamente con la expedición de la licencia de funcionamiento, debiendo aprobar las disposiciones correspondientes;

Que, la Gerencia General de Desarrollo Económico Local y Comercialización, a través del Informe N° 057-2013-MPC/GGDELC, es de opinión favorable a la expedición de la presente Ordenanza, indicando que resulta necesario establecer mecanismos y se genere mayor beneficio para los administrados recurrentes, incentivando la formalización de sus establecimientos y anuncios mediante la unificación de la solicitud de los procedimientos de Licencia Municipal de Funcionamiento conjuntamente con la Autorización de Anuncio Simple Adosado a la fachada y/o toldo;

Que, asimismo, opina favorablemente la Gerencia General de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, mediante Memorando N° 826-2013-MPC/GGPPR e Informe N° 088-2013-MPC/GGPPR-GR, así como la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación, a través del Memorando N° 321-2013-MPC-GGAJC;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Provincial del Callao ha dado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE DISPONE LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO CONJUNTAMENTE CON LA AUTORIZACIÓN DE ANUNCIO SIMPLE ADOSADO A LA FACHADA Y/O TOLDO

Artículo 1. Expídense las autorizaciones de licencia municipal de funcionamiento conjuntamente con la autorización de anuncio simple adosado a la fachada y/o toldo a solicitud del administrado, conforme a las disposiciones que se señalan en la presente Ordenanza, adecuándose dicha solicitud a lo establecido en el artículo 10 de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento - Ley N° 28976 y al Decreto Supremo N° 002-2013-EF, que aprueba los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del plan de incentivos a la mejora de la gestión y modernización municipal del año 2013.

Artículo 2. El cese, revocatoria y/o vencimiento de la licencia de funcionamiento acarreará la pérdida de la vigencia de la autorización para la instalación de anuncio simple adosado a fachada y/o toldo o se modifique las características y/o condiciones de dichas autorizaciones.

Artículo 3. Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, apruébese los siguientes formatos adecuados a la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento - Ley N° 28976 y al Decreto Supremo N° 002-2013-EF:

- Formulario Único de Trámite de la Gerencia General de Desarrollo Económico Local y Comercialización con carácter de solicitud y Declaración Jurada, en el que se consigna los datos necesarios para la iniciación del trámite correspondiente de solicitud de licencia de funcionamiento de vigencia indeterminada, licencia de funcionamiento indeterminada + autorización de anuncio (adosado a la fachada) y/o toldo, licencia de funcionamiento de vigencia temporal, licencia de funcionamiento temporal + autorización de anuncio (adosado a la fachada) y/o toldo, adecuados a la Ley N° 28976.

- Declaración jurada de observancia de condiciones de seguridad.

Artículo 4. El monto de la tasa para obtener licencia municipal de funcionamiento conjuntamente con la autorización de anuncio simple adosado a la fachada y/o toldo, serán las que se ya se encuentran establecidas en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, aprobada mediante Ordenanza Municipal N° 012-2012-MPC, siempre y cuando los anuncios y/o toldos, materia de solicitud, cumplan con las siguientes características:

- Anuncios simples: 30 cm. por 60 cm. adosado a la fachada del establecimiento.

- Toldo: altura mínima de 2.30 m. ocupando sólo el ancho de la puerta o el vano que cubre, sin leyenda, sin parante.

Artículo 5. Inclúyase en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, correspondiente a la Gerencia General de Desarrollo Económico Local y Comercialización, el procedimiento unificado de licencia municipal de funcionamiento con la autorización de anuncio

simple (adosado a la fachada) y/o toldo y modifíquese los siguientes procedimientos administrativos de la Gerencia de Licencias y Autorizaciones:

El ítem 1, referido a licencia de funcionamiento municipal; modif. case a: Licencia de funcionamiento municipal incluido anuncio simple adosado a la fachada y/o toldo.

El ítem 4, referido a licencia de funcionamiento municipal para cesionarios; modifíquese a: Licencia de funcionamiento municipal para cesionarios incluido anuncio simple adosado a la fachada y/o toldo y

El ítem 5, referido a licencia de funcionamiento de vigencia temporal de parte; modifíquese a: Licencia de funcionamiento de vigencia temporal de parte incluido anuncio simple adosado a la fachada y/o toldo.

Artículo 6. Publícase la presente Ordenanza Municipal en el Diario Oficial El Peruano y encárguese a la Gerencia de Informática la publicación del Texto Único de Procedimientos Administrativos en el Portal Institucional www.municipalao.gob.pe, en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas www.serviciosalciudadano.gob.pe y el Portal del Estado Peruano www.peru.gob.pe, de conformidad con los artículos 1 y 2 de la Ley N° 29091.

Artículo 7. Facúltase al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las normas y disposiciones para la correcta aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo 8. La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

JUAN SOTOMAYOR GARCÍA
Alcalde

955712-1

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
- 2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe
- 3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9º del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.
- 4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete, cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
- 6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: cotizacionesnnll@editoraperu.com.pe; en caso de tener más de 1 página o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

LA DIRECCIÓN